



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETA

AVISO PARA NOTIFICACION PERSONAL ACCION ELECTORAL

Medio de control: NULIDAD ELECTORAL
Radicado: 18001-23-33-000-2024-00031-00
Demandante: ANTONIO ESTERLING LOSADA
Demandado: ANDRÉS OLAYA MONTES Y OTRO
Auto que se Notifica: INTERLOCUTORIO CALENDADO 11 DE MARZO DE 2024 MEDIANTE EL CUAL SE ADMITE DEMANDA

Magistrada Ponente: EDITH ALARCÓN BERNAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 277-1, literal b) del C.P.A.C.A y auto que admite la demanda proferido por la magistrada **EDITH ALARCÓN BERNAL** de fecha once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), por medio del presente **AVISO** se notifica al señor **ANDRÉS OLAYA MONTES** – representante del sector productivo ante el Consejo Superior de la Universidad de la Amazonia, cuya dirección de notificaciones se desconoce, de acuerdo a la manifestación del demandante, el auto admisorio de la demanda, dentro de la presente acción electoral en su contra, instaurada por **ANTONIO ESTERLING LOSADA**, bajo el radicado 18001-23-33-000-2024-00031-00. Así mismo, se informa a los miembros de la comunidad para que cualquier ciudadano con interés, dentro del término de cinco (5) días, intervenga impugnando o coadyuvando la demanda, o defendiendo el acto demandado.

De conformidad con el procedimiento legal, el presente **AVISO**, deberá ser publicado e informado por una vez a través de dos (2) periódicos de amplia circulación en el territorio de la respectiva circunscripción electoral a costa de la parte accionante y deberá ser allegada al expediente para su incorporación, de conformidad con lo establecido en el artículo 277 del C.P.A.C.A. Así mismo se advierte que la notificación aquí ordenada, se considerará surtida dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente al de su publicación.

Dado en Florencia, Caquetá, a los catorce (14) días del mes de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

CLAUDIA GARCÍA LEIVA
SECRETARIA



Tribunal Administrativo del Caquetá
Despacho Primero
Magistrada Ponente: Edith Alarcón Bernal

Florencia Caquetá, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia:	Admite demanda
Medio de Control:	Nulidad electoral
Demandante:	Antonio Esterling Losada
Demandado:	Universidad de la Amazonia
Radicación:	18001233300020240003100

ASUNTO

Procede el despacho a resolver acerca de la admisibilidad de la demanda.

I. CONSIDERACIONES

1. Jurisdicción y competencia

Esta Corporación es competente para conocer del proceso planteado en la demanda, como se verá enseguida:

Pretende el demandante que se declare la nulidad del acto electoral del señor Andrés Olaya Montes, como representante del sector productivo ante el Consejo Superior Universitario de la Universidad de la Amazonia, contenido en el acta de la asamblea general del 27 de diciembre de 2023.

Pidió que (i) se ordene al Rector de la Universidad de la Amazonia, profiera una nueva resolución en que se convoque a asamblea de elección del representante del sector productivo ante el Consejo Superior Universitario en donde se cumplan los principios que rige el proceso electoral (ii) al Consejo Electoral de la Universidad de la Amazonia, realice un nuevo proceso de elección con el cumplimiento de los requisitos de la convocatoria, (iii) inaplicar por vía de excepción de inconstitucionalidad el fragmento “*ser profesional universitario*” del artículo 24 del Acuerdo No. 062 de 2002 y del literal d) del artículo 3° del Acuerdo No. 31 de 2010, el numeral 3° de la parte resolutive de la convocatoria No. 004 de 2023, así como el párrafo del artículo 6° del Acuerdo 031 de 2010.

Por tratarse de nulidad electoral debe ser conocido en primera instancia por el Tribunal Administrativo de Caquetá (artículo 152-7-a del CPACA).

El despacho es competente para resolver sobre la admisión de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del CPACA.

2. Requisitos de procedibilidad:

Para el caso concreto, no se requiere agotamiento de requisito de procedibilidad, pues este no es exigido por el artículo 161 del CPACA.

3. Oportunidad para presentar la demanda:



Referencia: Admite demanda
Medio de control: Electoral
Radicación: 18001-23-33-000-2024-00031-00

Según el artículo 164 numeral 2 literal a) del CPACA, el término para demandar la nulidad de un acto electoral, es de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de su publicación.

En el caso concreto, el acto administrativo enjuiciado fue expedido el 27 de diciembre de 2023¹. Según el artículo 118 del CGP *“En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado.”*. En ese orden, tenemos que los 30 días de que trata la norma antes citada, empezaron a correr sólo hasta el 11 de enero y terminaron el 21 de febrero, la demanda fue radicada ese mismo día², lo que implica que se hizo en el término debido.

4. Legitimación, capacidad y representación:

La parte demandante ostenta legitimación en la causa, pues conforme lo prevé el artículo 139 del CPACA cualquier persona puede promover el medio de control de nulidad electoral para pedir la nulidad de los actos de elección por cuerpos electorales, tal como el Consejo Superior de la Universidad de la Amazonia³. De otra parte y conforme lo ha explicado el Consejo de Estado⁴, como la de nulidad electoral es una acción pública, no se requiere actuar a través de abogado.

En cuanto a la legitimación por pasiva, está claro que la llamada a ser demandada es la Universidad de la Amazonia, al ser quien presidió el proceso electoral.

La parte demandante solicitó la vinculación del señor Andrés Olaya Montes, dado que fue la persona elegida mediante el acto demandado. Tal solicitud resulta procedente y debe ser complementada convocando al proceso al presidente del Consejo Superior Universitario, por ser una de las autoridades que intervino en la formación de acto administrativo.

5. Aptitud formal de la Demanda

Estudiada la demanda, se observa que cumple con lo señalado en los arts. 162, 163 y 166 de la Ley 1437 de 2011. En efecto, contiene: i) la designación de las partes y sus representantes⁵; ii) las pretensiones, expresadas de forma clara y por separado⁶; iii) los hechos y omisiones debidamente determinados, clasificados y enumerados⁷; iv) las normas violadas y concepto de violación⁸, v) la petición de pruebas que pretende hacer valer en el proceso y las que tiene en su poder⁹; vi) el lugar y la dirección (incluida la electrónica) para recibir notificaciones judiciales¹⁰ y (viii) cumple con lo establecido en el numeral 8º del artículo 162 *ibidem*, (constancia de remisión de la demanda y sus anexos a la parte demandada)¹¹.

Por lo anterior, resulta procedente la admisión de la demanda.

Ahora bien, se manifestó en el líbello genitor que se desconocía la dirección de notificación personal del señor Andrés Olaya Montes, no siendo posible adelantar

¹ Folio 1 archivo 4 del expediente judicial electrónico.

² Archivo 5 del expediente judicial electrónico

³ Según el artículo 25-F del Acuerdo 62 de 2002, el Consejo Superior Universitario es el encargado de elegir y remover al rector de la Universidad de la Amazonia

⁴ CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN QUINTA, Consejera ponente: LUCY JEANNETTE BERMÚDEZ BERMÚDEZ, 14 de marzo de dos mil diecinueve (2019), Radicación número: 11001-03-28-000-2018-00051-00 Actor: JOSÉ FACUNDO CASTILLO CISNEROS

⁵ Folio 1 archivo 3 del expediente electrónico

⁶ Folio 2 archivo 3 del expediente electrónico

⁷ Folio 3-4 archivo 3 del expediente electrónico

⁸ Folio 3-10 archivo 3 del expediente electrónico

⁹ Folio 10- 11 archivo 1 del expediente electrónico

¹⁰ Folio 1 archivo 1 del expediente electrónico

¹¹ Archivo 5 del expediente electrónico



Referencia: Admite demanda
Medio de control: Electoral
Radicación: 18001-23-33-000-2024-00031-00

esta actuación en la dirección electrónica njudiciales@uniamazonia.edu.co. En ese orden, corresponde entonces que por la Secretaría de la Corporación se elabore el aviso en los términos de los literales b) y c) del artículo 277 el CPACA, el cual deberá ser publicado con cargo a la parte actora por una vez en dos (2) periódicos de amplia circulación en el territorio de la respectiva circunscripción especial.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTESE la demanda de nulidad electoral presentada por Antonio Esterling Losada, contra el acto de elección de Andrés Olaya Montes como representante del sector productivo ante el Consejo Superior de la Universidad de la Amazonia -UNIAMAZONIA, contenido en el Acta de la Asamblea de Elección del 27 de diciembre de 2023.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia al señor Andrés Olaya Montes, para el efecto, le corresponde a la Secretaría de la Corporación elaborar el aviso en los términos de los literales b) y c) del artículo 277 el CPACA, el cual deberá ser publicado con cargo a la parte actora por una vez en dos (2) periódicos de amplia circulación en el territorio de la respectiva circunscripción especial.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a Presidente del Consejo Superior Universitario de la Universidad de la Amazonia, al Presidente de su Consejo Electoral, al representante legal de la Universidad de la Amazonia, al agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y por estado a la parte demandante, de conformidad con lo regulado en el artículo 277 del CPACA.

CUARTO: INFÓRMESE a la comunidad sobre la existencia del presente proceso a través del sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Caquetá, adjuntando en el sistema la presente providencia junto con la demanda, la subsanación y sus anexos, lo siguiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH ALARCÓN BERNAL
Magistrada

Florencia, 16 de febrero de 2024,

Señores

CONSEJO DE ESTADO – SECCIÓN QUINTA (REPARTO)

Bogotá D.C.

E. S. D.

Ref. Medio de control de nulidad electoral de ANTONIO ESTERLING LOSADA contra la UNIVERSIDAD DE LA AMAZONÍA.

ANTONIO ESTERLING LOSADA, identificado con cédula de ciudadanía 6.661.053, obrando en nombre propio respetuosamente me permito interponer medio de control de Nulidad Electoral, consagrado en el artículo 139 de la Ley 1437 de 2011, contra la UNIVERSIDAD DE LA AMAZONÍA, representada por su Rector FABIO BURITICÁ BERMEO, persiguiendo la nulidad de la elección del señor ANDRÉS OLAYA MONTES como representante del sector productivo ante el Consejo Superior Universitario, contenido en el acta de Asamblea de elección llevada a cabo el 27 de diciembre de 2023; conforme a lo siguiente:

1. DESIGNACIÓN DE LAS PARTES Y NOTIFICACIONES

1.1. DEMANDANTE

El suscrito, **ANTONIO ESTERLING LOSADA**, identificado con cédula de ciudadanía 6.661.053. Recibo notificaciones y comunicaciones, a través del correo electrónico: esterlinglosada147@hotmail.com

1.2. DEMANDADO

Se demanda a la UNIVERSIDAD DE LA AMAZONÍA, quien a través de Asamblea emitió el acto electoral objeto de este medio de control. Se encuentra representada por su Rector, FABIO BURITICÁ BERMEO. Recibe notificaciones en la calle 17 diagonal 17 con carrera 3F, barrio Porvenir de Florencia o a la dirección electrónica njudiciales@uniamazonia.edu.co.

1.3. TERCERO CON INTERÉS

El acto administrativo de electoral cuya nulidad se persigue es el relativo a la elección del señor ANDRÉS OLAYA MONTES como representante del sector productivo ante el Consejo Superior de la Universidad de la Amazonía. En consecuencia, la sentencia que se profiera en este proceso judicial podría afectar sus intereses y, en tal sentido se solicita su vinculación en aras de la garantía de su derecho al debido proceso. Se desconoce su dirección personal de recepción de notificaciones y comunicaciones, al punto que solo se conoce que es contratista de la UNIVERSIDAD DE LA AMAZONÍA, luego al ser su domicilio profesional se solicita que se notifique en la calle 17 diagonal 17 con carrera 3F, barrio Porvenir de Florencia o a la dirección electrónica njudiciales@uniamazonia.edu.co.

2. MEDIO DE CONTROL Y ACTO ADMINISTRATIVO DEMANDADO

Se impetra el medio de nulidad electoral, consagrado en el artículo 139 del CPACA contra el acto electoral de la asamblea general del 27 de diciembre de 2023 donde se escogió al

representante del sector productivo ante el Consejo Superior Universitario de la Universidad de la Amazonía.

3. MANIFESTACIÓN JURAMENTADA

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no he promovido medio de control alguno, por los mismos hechos y contra el mismo demandado.

4. PRETENSIONES

PRIMERA. Que se declare la nulidad del acto electoral del señor ANDRÉS OLAYA MONTES, como representante del sector productivo ante el Consejo Superior Universitario de la Universidad de la Amazonía, contenido en el acta de la asamblea general del 27 de diciembre de 2023.

SEGUNDO. Ordenar al Rector de la Universidad de la Amazonia a proferir resolución que convoque a Asamblea de Elección de Representante del Sector Productivo ante el Consejo Superior Universitario, en donde se garantice, prima facie, el cumplimiento de los principios de igualdad, capacidad electoral, publicidad, objetividad y legalidad, inherentes a la participación política y democrática de toda la comunidad universitaria radicada en los departamentos y municipios en donde la Universidad de la Amazonia tiene presencia, en virtud de lo establecido en la Leyes 30 de 1992 y 1301 de 2009 y en los Acuerdos 062 de 2002, 032 de 2009 y 031 de 2010 expedidos por el Consejo Superior Universitario.

TERCERO. Ordenar al Consejo Electoral de la Universidad de la Amazonia a realizar un nuevo proceso de elección mediante el cual se acredite, en términos constitucionales, legales y estatutarios, el cumplimiento de los requisitos de convocatoria y elección de Representante del Sector Productivo ante el Consejo Superior de la referida Institución de Educación Superior, garantizando el proceso de inscripción, integración, designación y participación política (derecho a elegir y ser elegido) de la comunidad universitaria en general y de los representantes del sector productivo en particular, en los campus universitarios ubicados en los departamentos en donde la Universidad de la Amazonia tiene presencia.

CUARTA. Inaplicar por vía de excepción de inconstitucionalidad (i) el fragmento “*Ser profesional universitario*” del 24 del Acuerdo No. 062 de 2002 y del literal d) del artículo 3º del Acuerdo No. 31 de 2010 y (ii) el numeral 3º de la parte resolutive de la Convocatoria No. 004 de 2023 por la cual el Consejo Electoral de la citada Institución de Educación Superior, estableció el procedimiento para llevar a cabo la elección de Representante del Sector Productivo ante el Consejo Superior” y el parágrafo del artículo 6º del Acuerdo No. 31 de 2010 “*Por el cual se expide el reglamento que determina el proceso de integración, designación y elección de los representantes ante el Consejo Superior Universitario y demás instancias de la institución*”.

5. HECHOS

Primero. Mediante convocatoria No. 04 del 18 de diciembre de 2023, el Consejo Electoral solicitó al Rector de la Universidad de la Amazonía convocar a la elección del Representante del sector productivo ante el Consejo Superior Universitario, proponiendo un calendario.

Segundo. El Rector de la Universidad de la Amazonía a la fecha no ha publicado la convocatoria a las referidas elecciones y, en su lugar se utilizó la Convocatoria No. 04 del 18 de diciembre de 2023, donde el Consejo Electoral propuso un cronograma y estableció requisitos para la elección del Representante del Sector Productivo de la Universidad de la Amazonía.

Tercero. Mediante acta del 20 de diciembre de 2023 se relacionó el listado de las ternas inscritas, para un total de 46 ternas.

Cuarto. El 21 de diciembre de 2023 se publicaron las ternas habilitadas, conforme al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Convocatoria No. 04 de 2023, para un total de 40 y 06 ternas no habilitadas.

Quinto. El 27 de diciembre de 2023 se celebró la asamblea de elección del representante del sector productivo ante el Consejo Superior, con postulación de dos (02) candidatos, a saber: (i) ANDRÉS OLAYA MONTES y (ii) DIEGO FRANCISCO CASTRO ROJAS; resultando elegido el segundo mencionado con un total de 58 votos.

6. FUNDAMENTOS DE DERECHO, CONCEPTO DE VIOLACIÓN Y NORMAS VIOLADAS

6.1. VICIOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO – CAUSALES DE ANULACIÓN ELECTORAL

6.1.1. Numeral 1º del artículo 275 del CPACA

El numeral 1º del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011 expresa que es nulo el acto de elección, cuando:

“1. Se haya ejercido cualquier tipo de violencia sobre los nominadores, los electores o las autoridades electorales”.

Al respecto, es menester traer a colación el oficio del 26 de diciembre de 2023, signado por el señor JORGE ELIÉCER RONDÓN MAHECHA en calidad de representante legal de la ASOCIACIÓN DE CACAOTEROS Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE EL PAUJÍL – ACPAP, con NIT. No. 901.216.886-5, quien manifiesta al Consejo Electoral de la Universidad de la Uniamazonía lo siguiente:

(...) “relatamos que en días (sic) pasado, nos solicitaron unos avales en blanco, con el propósito de participar en algunas actividades de fomento en el que fui engañado en el principio de buena fe; en la actualidad encontramos que dichos avales fueron usados para inscribir a tres personas que no conocemos y que no representan ni defienden los interés de nuestra organización, estas personas responden al nombre de 1. Karen Marcela Ramírez Córdoba, 2. Maricel Rodríguez Meneses y 3. Andrés Olaya Montes.

*En su lugar la asociación no presentará delegados **para inscripción de terna en la Convocatoria No. 04 del 2023.**”*

Esta comunicación fue remitida vía correo electrónico a la Universidad de la Amazonía al correo sgelecciones@uniamazonia.edu.co, no obstante, fue ignorada en su totalidad,

muy a pesar de que el representante de tal asociación manifestó el engaño y la violencia con que se obtuvo el aval para tres (03) personas, cuya existencia les era desconocida, máxime si el aval fue otorgado para actividades de fomento.

Valga indicar que el avalado engañosamente y mediante presunta violencia ANDRÉS OLAYA MONTES, fue elegido finalmente como Representante del Sector Productivo ante el Consejo Superior de la Universidad de la Amazonía.

6.1.2. Numeral 5º del artículo 275 del CPACA – elección de candidato sin reunir las calidades y requisitos

El numeral 5º del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011 señala como causal de nulidad electoral la siguiente:

“ARTÍCULO 275. CAUSALES DE ANULACIÓN ELECTORAL. *Los actos de elección o de nombramiento son nulos en los eventos previstos en el artículo [137](#) de este Código y, además, cuando:*

(...)

5. Se elijan candidatos o se nombren personas que no reúnan las calidades y requisitos constitucionales o legales de elegibilidad o que se hallen incurso en causales de inhabilidad”.

El artículo 3º del Acuerdo No. 31 de 2010 *“Por el cual se expide el reglamento que determina el proceso de integración, designación y elección de los representantes ante el Consejo Superior Universitario y demás instancias de la institución”,* determina los integrantes y requisitos del Consejo Superior, entre los que se encuentra un representante del sector productivo, quien deberá:

- Ser profesional universitario.
- No estar incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad que establece la Ley.
- Ser elegido por representantes nombrados en cada departamento donde tenga presencia la Universidad, en Asamblea de los integrantes de las ternas presentadas por los respectivos sectores de la producción reconocidos legalmente, previa convocatoria pública del Rector.

De la misma manera, en la Convocatoria No. 04 de 2023, proferida por el Consejo Electoral de la Universidad de la Amazonía, se establecieron los requisitos de inscripción, entre los que se encuentra el *“4. Aval expedido por el Representante Legal del Sector Productivo o quien haga sus veces”.*

En consonancia con el acápite 6.2.1., el señor ANDRÉS OLAYA MONTES fue elegido sin cumplir los requisitos exigidos para ser Representante del Sector Productivo ante el Consejo Superior, habida cuenta que su aval no fue entregado ausente de vicios del consentimiento, al punto que (i) fue otorgado por el señor JORGE ELIÉCER RONDÓN MAHECHA en calidad de representante legal de la ASOCIACIÓN DE CACAOTEROS Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE EL PAUJÍL – ACPAP en blanco (ii) fue solicitado para actividades de fomento y no para terner personas en el proceso electoral y (iii) el señor OLAYA MONTES no es parte, ni representa el sector productivo por el cual aspiró. De esta manera, el señor ANDRÉS OLAYA MONTES incumplió el requisito del

aval expedido por el Representante Legal del Sector Productivo, por encontrarse plagado de vicios del consentimiento.

Igualmente, es menester indicar que de considerarse otorgado el aval al señor ANDRÉS OLAYA MONTES, por el señor JORGE ELIÉCER RONDÓN MAHECHA, es menester expresar que una vez conocido el asalto a su buena fe, se presentó una revocatoria expresa del aval de la terna integrada además por Karen Marcela Ramírez Córdoba y Maricel Rodríguez Meneses, cuando ofició al Consejo Electoral informando tal suceso. Véase:

Florencia 26 de diciembre de 2023.

Señores
Consejo Electoral Universidad
de la Amazonia

Cordial saludo;

Por medio de la presente me permito informarles que soy **Jorge Eliecer Rondón Mahecha** identificado con cedula de ciudadanía No. 96329971 de El Paujil Caqueta, representante legal de la organización **ASOCIACION DE CACAOTEROS Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE EL PAUJIL- ACPAP** con NIT No. **901216886-5**, relatamos que en días pasado, nos solicitaron unos avales en blanco, con el propósito de participar en algunas actividades de fomento en el que fui engañado en el principio de buena fe; en la actualidad encontramos que dichos avales fueron usados para inscribir a tres personas que no conocemos y que no representan ni defienden los interés de nuestra organización, estas personas responden al nombre de: 1. Karen Marcela Ramírez Córdoba, 2. Maricel Rodríguez Meneses y 3. Andrés Olaya Montes.

En su lugar la asociación no presentara delegados **para Inscripción de terna en la Convocatoria No. 04 del 2023.**

Por lo anterior, en aras que la universidad busca contribuir al desarrollo de la región amazónica desde una educación de calidad, amplia y participativa desde un valor ético que garantice la pluralidad y participación de las organizaciones, y teniendo en cuenta que la Resolución 3646 del Rector Fabio Buritica "Por medio del cual se convoca elección de representante del sector productivo ante el consejo superior de la universidad de la amazonia" que permitió que el Consejo Electoral de la Universidad de la Amazonia instaurara la convocatoria No. 04 del 2023 del 18 de diciembre del 2023 donde aparece como participe esta organización, por lo cual, **sollicito se REVOQUE EL AVAL a estas personas frente a esta convocatoria.**

Atentamente:


NOMBRE: Jorge Eliecer Rondón Mahecha
CC: 96329971

Esta irregularidad cometida tiene la potencialidad de viciar el acto electoral, entendiendo como tal lo siguiente:

*“Sin embargo, la Sección Quinta¹ ha sostenido que para que aquella se materialice no solo debe probarse la existencia de una anomalía en la formación del acto, **sino también que aquella fue de tal magnitud que afectó de forma directa el sentido de la decisión.** En otras palabras, la irregularidad que se presente debe ser sustancial, trascendental y con incidencia directa en el contenido y/o sentido del acto definitivo”.*

¹ CONSEJO DE ESTADO, SECCIÓN QUINTA, sentencia de 27 de enero de 2011, CP. Filemón Jiménez Ochoa, Radicación N° .11001- 03-28-000-2010-00015-00. Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia de 25 de septiembre de 2015, C.P: Alberto Yepes Barreiro, Radicación N° .11001-03-28-000-2014-00132-00.

La anomalía de permitir la candidatura del ternado ANDRÉS OLAYA MONTES, sin el cumplimiento de la totalidad de requisitos para ello tiene la virtualidad de viciar el acto de elección, teniendo en cuenta que debió rechazarse su candidatura o excluirse y, ello modificaría totalmente las elecciones, dado que las votaciones no se darían con la presencia del mismo, sino con personas distintas.

6.1.3. Vicio del acto – Falta de competencia

El Consejo de Estado estableció lo siguiente sobre la competencia que recae en un servidor público para la producción de actos administrativos:

“...La falta de competencia radica en que una autoridad adopta una decisión sin estar legalmente facultada para ello y se configura la causal de nulidad cuando se desconoce cualquiera de los elementos que la componen, como, por ejemplo, cuando no se tiene atribución sustancial para la expedición de un acto jurídico (competencia material) o cuando este no puede dictarse sino dentro de determinada jurisdicción (competencia territorial) o cuando sólo se cuenta con un tiempo determinado para su expedición (competencia temporal)...”²

Entonces, la competencia tiene tres matices:

- Competencia material: atribución sustancial para la expedición del acto, es decir, debe existir norma que lo autorice a ejecutar la acción.
- Competencia territorial: solo puede dictar el acto administrativo dentro de su jurisdicción.
- Competencia temporal: cuando se expide el acto administrativo dentro del tiempo autorizado por la norma.

En este caso, hay ausencia de competencia material por cuanto se tuvo como convocatoria para la elección del Representante del Sector Productivo ante el Consejo Superior, la Convocatoria No. 04 del 18 de diciembre de 2023 producida por el Consejo Electoral y, no por quien tiene esta atribución sustancial que es el Rector de la Uniamazonía.

La convocatoria a elección y consultas es competencia y facultad del Rector de la Universidad de la Amazonía, tal como lo señala el artículo 28 del Acuerdo No. 32 de 2009 *“Por el cual se expide el Estatuto Electoral de la Universidad de la Amazonia”*:

“ARTÍCULO 28. CONVOCATORIA A ELECCIONES Y CONSULTAS. *El Consejo Superior Universitario faculta al Rector de la Universidad de la Amazonia para convocar a las elecciones y consultas acorde con el calendario electoral aprobado por el Consejo Electoral de la Institución”.*

El artículo 3º del Acuerdo No. 31 de 2010 *“Por el cual se expide el reglamento que determina el proceso de integración, designación y elección de los representantes ante el Consejo Superior Universitario y demás instancias de la institución”*, determina los integrantes y requisitos del Consejo Superior, entre los que se encuentra un representante del sector productivo, quien deberá:

² CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN SEGUNDA. SUBSECCIÓN B. CONSEJERO PONENTE: JESUS MARIA LEMOS BUSTAMANTE. Bogotá D.C., diecinueve (19) de junio de dos mil ocho (2008).- Radicación número: 25000-23-25-000-2000-02814-01(0316-05).

- Ser profesional universitario.
- No estar incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad que establece la Ley.
- Ser elegido por representantes nombrados en cada departamento donde tenga presencia la Universidad, en Asamblea de los integrantes de las ternas presentadas por los respectivos sectores de la producción reconocidos legalmente, **previa convocatoria pública del Rector.**

Conforme a lo anterior, el Rector es quien emite las convocatorias para las elecciones y consultas en la Universidad de la Amazonía, empero la utilizada en el proceso electoral que se reprocha fue proferida por el Consejo Electoral, muy a pesar que en la Convocatoria No. 04 del 18 de diciembre de 2023 se solicitó *“al Rector de la Universidad de la Amazonía, convocar a la elección del Representante del Sector Productivo ante el Consejo Superior Universitario”*.

De esta manera, el Rector de la Universidad debía convocar a dichas elecciones, empero ello brilla por ausencia y, es claro que la convocatoria utilizada en la elección del Representante del Sector Productivo, como acto base o carta de navegación del proceso electoral, no fue proferida por quien tenía la competencia para ello o, en su defecto no fue publicada ni divulgada y, de allí deviene su nulidad

6.1.4. Inaplicación por vía de excepción de inconstitucionalidad del fragmento “Ser profesional universitario” del 24 del Acuerdo No. 062 de 2002 y del literal d) del artículo 3º del Acuerdo No. 31 de 2010 y del numeral 3º de la parte resolutive de la Convocatoria No. 004 de 2023.

La Constitución Política es norma de normas, conforme lo prevé su artículo 4º, gozando de supremacía.

El artículo 1º la forma de organización precisó que Colombia es una República unitaria *“democrática, participativa y pluralista”*, determinándose que en el marco de las finalidades del Estado, se encuentra la de *“facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación”*, según el artículo 2º ibídem. La Corte Constitucional ha señalado que la forma de organización en comento tiene el siguiente papel:

*“En la Constitución Política de 1991, el pueblo soberano decidió convalidar el voto de confianza entregado a la democracia. Precisamente, tanto en el preámbulo como en varios de sus artículos se hace alusión a la adopción del Estado Social de derecho y la democracia como el régimen político de nuestra organización estatal, lo que no sólo tiene un efecto político, sino también en el campo social, económico, ecológico y cultural. Por ello, esta Corporación ha reconocido que la democracia, en nuestro ordenamiento constitucional, **tiene una vocación universal y expansiva, alrededor del pluralismo y la participación**, como condiciones esenciales para su eficacia³.”*

Igualmente, las instituciones de educación superior tienen autonomía universitaria, como lo prevé el artículo 69 de la Constitución Política, no obstante, entre otras cosas se ha

³ Corte Constitucional. Sentencia C-644 del 8 de julio del 2004, M.P. Rodrigo Escobar Gil.

indicado por la Corte constitucional⁴ que *“la autonomía universitaria contempla el derecho de los entes de educación superior de darse su propio reglamento y establecer las condiciones de acceso a los cargos directivos. **En cumplimiento de esta premisa, se deben respetar los límites constitucionales y legales que orientan el ejercicio de dichos postulados en los escenarios de decisión democrática que se dan dentro de esas instituciones**”*.

En el artículo 24 del Acuerdo No. 062 de 2002, que contiene el Estatuto General de la Universidad de la Amazonía, se prevé en la composición del Consejo Superior Universitario, entre otros, *“h) Un representante del sector productivo, quien deberá:*

- **Ser un profesional Universitario.**
- No estar incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad que establece la ley.
- Ser elegido por los representantes nombrados en cada departamento donde tenga presencia la Universidad, en Asamblea de los integrantes de las ternas presentadas por los respectivos sectores de la producción reconocidos legalmente, previa convocatoria pública del Rector.

Las exigencias señaladas también se encuentran en el literal d) del artículo 3º del Acuerdo No. 31 de 2010 y del numeral 3º de la parte resolutive de la Convocatoria No. 004 de 2023.

El requisito de ser profesional universitario, como una de las calidades que debe reunir el candidato a representante del sector productivo ante el Consejo Superior Universitario, es ajeno al principio democrático y de participación de los estamentos interesados, sin atender el carácter universal y expansivo de la democracia⁵, teniendo en cuenta que desconoce la verdadera realidad de los sectores productivos, limitando su participación en los espacios universitarios.

La calidad de profesional exigida supedita obligatoriamente a los sectores productivos a buscar profesionales para avalar, desconociendo que muchos de ellos en sus organizaciones, asociaciones, gremios y comités adolecen de este personal.

De esta manera, se desconoce además el principio de progresividad, plasmado en el Acto Legislativo 1 de 2023 *“Por medio del cual se reconoce al campesinado como sujeto de especial protección constitucional”*. Es decir, por un lado, hay una evolución en los derechos constitucionales, configurándose acciones afirmativas y por el otro lado, la universidad genera una regresividad al exigir requisitos de profesionales de los ternados que no poseen los campesinos que integran las asociaciones productivas; por lo cual deben transferir sus derechos de elegir y ser elegido a quienes posean un título universitario, sin ninguna conexidad o, compromiso con el sector que representan.

El límite generado por la Universidad de la Amazonía al exigir el requisito en mención es desbordado y genera barreras sin fundamento del estamento que pertenece a los sectores productivos de la región donde este ente de educación hace presencia, al punto que por ejemplo el elegido ANDRÉS OLAYA MONTES fue elegido como ternado de la ASOCIACIÓN DE CACAOTEROS Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE EL PAUJÍL – ACPAP, sin pertenecer siquiera al sector, ni ser asociado.

⁴ Corte Constitucional. Sentencia SU-621 del 2021. M.P. José Fernando Reyes Cuartas.

⁵ Consejo de Estado, Sección Quinta. Sentencia del 26 de mayo de 2022, rad. 11001-03-28-000-2021-00055-00.

La participación democrática es de orden ius fundamental, dado que representan la formulación de los mecanismos de toma de decisiones, en los que el ciudadano adquiere un papel trascendental de injerencia en los asuntos que le afectan, y además, **exige de las autoridades la asunción de compromisos tendientes a su efectivización constante en el marco de las nuevas relaciones con las personas que hacen parte de la comunidad, no solo para garantizar su carácter expansivo, sino también para asegurar su vigencia**⁶.

Bajo ese entendido existe una contraposición entre la participación democrática, igualdad y la autonomía universitaria de la UNIVERSIDAD DE LA AMAZONÍA, que debe interpretarse en búsqueda de la más alta suficiencia y alcance de los derechos de participación política, permitiendo la representación de miembros del sector productivo que no tengan título universitario, para garantizar su injerencia en las decisiones universitarias que los afecten, evitar la barrera de la formalidad y de sobremanera proteger la garantía del artículo 40 constitucional de elegir y ser elegido, como expresión del principio democrático y las finalidades del Estado.

De la misma manera, se solicita otorgar e imprimir supremacía constitucional y, por ende inaplicar por inconstitucionalidad el parágrafo del artículo 6º del Acuerdo No. 31 de 2010 *“Por el cual se expide el reglamento que determina el proceso de integración, designación y elección de los representantes ante el Consejo Superior Universitario y demás instancias de la institución”*, cuyo tenor señala lo siguiente:

“PARÁGRAFO. En el evento en que ocurra vacancia absoluta por causa distinta al vencimiento del período de alguno los miembros de representación se deberá realizar, dentro de los siguientes diez (10) días calendario, todo el proceso de elección y designación del representante que deba ocupar la representación vacante”.

Este parágrafo es inconstitucional, teniendo en cuenta el pírrico lapso del proceso electoral, dado que se señalan escasos 10 días calendario, que de acuerdo a la Convocatoria No. 004 de 2023 contó con 06 días hábiles desde que se publicó hasta la elección final del representante del sector productivo.

De acuerdo al cronograma establecido en la convocatoria, los aspirantes contaron únicamente con dos (02) días para inscribirse, sin considerar que se trataba de la elección del representante del sector productivo, bien sea primario, secundario y terciario, con limitaciones organizacionales y administrativas, toda vez que son grupos, organizaciones, comités, asociaciones, etc., dedicadas a la labores agrícolas, empresariales, entre otras, que para la garantía de participación política democrática deben conocer con mayor tiempo la convocatoria, sus términos y condiciones y, después reunir la documentación pertinente para su proceso de inscripción.

La divulgación de la “convocatoria” no tuvo sino un (01) día, lo cual es insuficiente desde todo ángulo y garantía de democracia y participación.

⁶ Parafraseado por el Consejo de Estado, Sección Quinta. Sentencia del 26 de mayo de 2022, rad. 11001-03-28-000-2021-00055-00, pág. 28.

6.1.5. Desviación de poder

La mayoría de las personas que integraron las diferentes ternas tienen vínculos contractuales o laborales con la Universidad de la Amazonía, incluyendo el elector representante del sector productivo ANDRÉS OLAYA MONTES. Todo con el presunto fin de que la rectoría se hiciera con esta representación.

Esto deja ver, en efecto, que la Rectoría tenía intereses ocultos en el proceso electoral, pretendiendo a como dé lugar obtener esta representación, al punto otorgar avales en blanco y de manera previa a la convocatoria, como en el caso del señor JORGE ELIÉCER RONDÓN MAHECHA en calidad de representante legal de la ASOCIACIÓN DE CACAOTEROS Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE EL PAUJÍL – ACPAP y de la representante de la CORPORACIÓN DE PRODUCTORA Y TRANSFORMADORAS DE CACAO AMAZÓNICO DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ – CHOCO-AMAZONIC, YINA ADRIANA BAILÓN LIZCANO. Luego, presuntamente el rector no persiguió suplir la ausencia del representante del sector productivo ante el Consejo Superior Universitario, sino que quiso que el mismo fuera de sus líneas y adherencias políticas, con presuntos fines próximos de reelección en su cargo.

7. PRUEBAS

7.1. Documentales aportadas:

1. Acta del 27 de diciembre de 2023 de la asamblea de elección del representante del sector productivo ante el Consejo Superior Universitario de la UNIVERSIDAD DE LA AMAZONÍA.
2. Convocatoria No. 04 de 2023, proferida por el Consejo Electoral de la Universidad de la Amazonía.
3. Acta del 20 de diciembre de 2023 del cierre de inscripciones a la convocatoria electoral No. 04 de 2023.
4. Acta del 21 de diciembre de 2023 de publicación de las ternas habilitadas.
5. Oficio del 26 de diciembre de 2023, firmado por el señor JORGE ELIÉCER RONDÓN MAHECHA, con destino al CONSEJO ELECTORAL de la UNIVERSIDAD DE LA AMAZONÍA.
6. Acuerdo No. 32 de 2009 *“Por el cual se expide el Estatuto Electoral de la Universidad de la Amazonia”*.
7. Acuerdo No. 31 de 2010 *“Por el cual se expide el reglamento que determina el proceso de integración, designación y elección de los representantes ante el Consejo Superior Universitario y demás instancias de la institución”*.

7.2. Documentales oficiadas

Respetuosamente se solicita que se oficie a la Universidad de la Amazonía, para que remita con destino a este expediente los siguientes documentos:

1. Certificación bajo juramento respecto de si las personas integrantes de las ternas habilitadas y no habilitadas de la convocatoria No. 04 de 2023, tienen vínculos laborales, contractuales, civiles, comerciales y de toda índole con la Universidad de la Amazonía. En caso afirmativo, expresar desde qué fecha, tipo de vinculación, cargo, actividades o funciones. Lo anterior, con el objeto de demostrar el vicio del acto contenido en el numeral 6.1.5. de la presente demanda.

2. Certificaciones bajo juramento y prueba técnica de las fechas, horas y lugares donde se publicó la convocatoria No. 04 de 2023 y, la emitida por el Rector (si la hubiere) de la Uniamazonia para la elección del representante del sector productivo ante el Consejo Superior Universitario.
3. Actos administrativos de trámite y de fondo, expedidos con ocasión al procedimiento de elección del representante del sector productivo ante el Consejo Superior Universitario.
4. Documentos aportados por las personas inscritas como ternadas a la elección del Representante del sector productivo ante el Consejo Superior Universitario.
5. Certificación del Consejo Electoral de la revisión y cumplimiento de requisitos de los ternados a representante del sector productivo ante el Consejo Superior Universitario.
6. Actas de escrutinio, conteo de votos y listado de votantes con sus respectivas firmas que participaron en la jornada electoral del 27 de diciembre de 2023 en la de elección del Representante del sector productivo ante el Consejo Superior Universitario.
7. Relación de las observaciones y reclamaciones presentadas dentro de la elección del Representante del sector productivo ante el Consejo Superior Universitario, con su respectiva contestación y constancias de notificación.
8. Los demás documentos propios del procedimiento electoral que conforman el expediente con ocasión a la elección Representante del sector productivo ante el Consejo Superior Universitario, de acuerdo a la convocatoria No. 04 de 2023.

8.3. Testimonios:

1. Testimonio del señor JORGE ELIÉCER RONDÓN MAHECHA, como representante legal de la ASOCIACIÓN DE CACAOTEROS Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE EL PAUJÍL – ACPAP, con el objeto de probar los vicios del acto electoral de los numerales 6.1.1., 6.1.2. de la demanda. Recibe comunicaciones y notificaciones en la carrera 3 4 – 48, centro del municipio de El Paujil – Caquetá o mediante el correo electrónico señalado en el certificado de existencia y representación legal cacaoterospaujil@gmail.com.
2. Testimonio del señor ANDRÉS OLAYA MONTES, ternado por la ASOCIACIÓN DE CACAOTEROS Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE EL PAUJÍL – ACPAP. Se desconoce su dirección personal de recepción de notificaciones y comunicaciones, al punto que solo se conoce que es contratista de la UNIVERSIDAD DE LA AMAZONÍA, luego al ser su domicilio profesional se solicita que se notifique en la calle 17 diagonal 17 con carrera 3F, barrio Porvenir de Florencia o a la dirección electrónica njudiciales@uniamazonia.edu.co, con el objeto de probar el fundamento fáctico del medio de control y los vicios del acto reprochado.
3. Testimonio de la señora YINA ANDRIANA BAILÓN LISCANO, como representante legal de la CORPORACIÓN DE PRODUCTORA Y TRANSFORMADORAS DE CACAO AMAZÓNICO DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ – CHOCO-AMAZONIC, con el objeto de probar los vicios del acto electoral el planteado en el numeral 6.1.5. de la demanda. Recibe comunicaciones y notificaciones en la carrera 1 A No. 11 – 18, barrio veinte de abril de El Doncello – Caquetá o mediante el correo electrónico señalado en el certificado de existencia y representación legal chocoamazonic@gmail.com

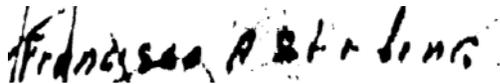
8. COMPETENCIA

De conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 149 del CPACA, el Consejo de Estado conocerá en única instancia de (...) *“3. De la nulidad del acto de elección o llamamiento a ocupar la curul, según el caso, del Presidente y el Vicepresidente de la República, de los Senadores, de los representantes a la Cámara, de los representantes al Parlamento Andino, de los gobernadores, del Alcalde Mayor de Bogotá, de los miembros de la junta directiva o consejo directivo de las entidades públicas del orden nacional, de los entes autónomos del orden nacional y de las comisiones de regulación. Se exceptúan aquellos regulados en el numeral 7, literal a), del artículo 152 de esta ley”*. El acto demandado es la elección de un miembro del Consejo Superior de la Universidad de la Amazonía como entidad del orden nacional.

9. ANEXOS

- Lo anunciado en el acápite de pruebas.

Atentamente,



ANTONIO ESTERLING LOSADA
C.C. 6.661.053

CONVOCATORIA ELECTORAL NO. 04 DE 2023
ACTA DE LA ASAMBLEA DE ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DEL SECTOR PRODUCTIVO ANTE EL
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

CIUDAD	Florencia- Caquetá	FECHA	27 de diciembre de 2023	HORA	9:00 am
OBJETO DE LA REUNIÓN:					
ASAMBLEA GENERAL DE ELECCIÓN REPRESENTANTE DEL SECTOR PRODUCTIVO ANTE EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO					
TERNAS HABILITADAS					
SEDE: CENTRO EDIFICIO YAPURA					
NOMBRE Y APELLIDO			SECTOR PRODUCTIVO		
MARÍA DERLY MONTERO CONDE			COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL CAQUETÁ - COOCAFICA		
CARLOS MARIO CHARRY RODRIGUEZ					
GABRIEL RIVERA VERA			ASOCIACIÓN DE PANELEROS Y AGRICULTORES DE LA VEREDA PUENTE ALBANIA-ASOPAGPA		
SORAIDA ROJAS VARGAS					
ADRIAN MAURICIO MENDEZ					
EDUAR ANDRES CASANOVA CARDOZO			ASOCIACIÓN DE PORCICULTORES DEL CAQUETÁ - PORKCAQUETÁ		
JOHN GEYNER CASANOVA CARDOZO					
LUIS EDUARDO MONJE CARDOZO					
IVAN YESID SALAZAR PENNA			ASOCIACIÓN CAQUETEÑA DEL TURISMO RESPONSABLE Y SOSTENIBLE- ASOCATUR		
CESAR RICARDO VALBUENA CABRERA					
JOSE FERNANDO CASTRO RAMON					
ANDRES MAURICIO CASTRO PEREZ			ASOCIACIÓN DE PORCICULTORES DE SAN VICENTE DEL CAGUAN -ASOPOMAR		
LUZ MERY BORRERO ARROYO					
CESAR FERNANDO MARLES RODRIGUEZ					
JORGE LUIS OSPINA NARANJO			SOCIEDAD DE GANADEROS CEBUIDISTAS DEL CAQUETA -SGCC		
ANDRÉS PEÑA PENNA					
LUCILA SUAREZ DÍAZ			ASOCIACIÓN DE AVICULTORES DEL CAQUETÁ - ASOAVICA		
ANGELICA ORTIZ MOLINA					
JAIME EDUARDO NIETO SUAREZ					

Gestión e Investigación para el Desarrollo de la Amazonía

Calle 17 diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir
 atencionalciudadano@uniamazonia.edu.co
 www.uniamazonia.edu.co
 Florencia Caquetá



DM

JOSÉ OLIVER RODRIGUEZ	ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE GANADEROS DE EL DONCELLO CAQUETÁ – ASOMUGANDO
PIEDAD LORENA GUAYAN SANCHEZ	
VIVIANA ANDREA GOMEZ MOLANO	
JOSÉ MANUEL QUIGUA FAJARDO	ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROFORESTALES ALTERNATIVOS DE BELEN DE LOS ANDAQUIES – ASPROBELEN.
JOSÉ ALBEIRO ROJAS PUENTES	COMITÉ DE CAUCHEROS LA ORQUIDEA DEL MUNICIPIO DE PUERTO RICO
LEIDY PAOLA OSORIO VALDERRAMA	
LINA ANDREA GUTIERREZ LOSADA	
CAMILA VANESSA MARROQUIN GUTIERREZ	ASOCIACIÓN DE ARROCEROS Y CEREALISTAS DE PUERTO RICO CAQUETÁ – ASOACEP
CAROLINA ANDREA LOSADA VARGAS	
JUAN MANUEL RICAURTE MUÑOZ	
ADRIANA BERENICE VALENCIA VALDERRAMA	COMITÉ DE CACAOTEROS DE LOS MUNICIPIOS DE EL PAUJIL Y EL DONCELLO - CAQUETÁ – COMCAP
GEISON ALEJANDRO MAJE PARRA	
YULY VIANNEY RIVERA CAMACHO	CORPORACIÓN GANADERA DEL PUTUMAYO – COGAMAYO
DIEGO OROZCO GOMEZ	
DIEGO JULIAN OROZCO VELASCO	
JUAN CAMILO MARTINEZ VILLADA	SOCIACIÓN DE PRODUCTORES COMERCIALIZADORES Y TRANSFORMADORES DE CACAO DEL GUAVIARE Y SUR DEL META - ASOPROCACAO DEL GUAVIARE
ALVARO ALEXANDER CASTAÑEDA LOPEZ	
NAYLA MILENA IMBACHI MURILLO	ASOCIACIÓN DE FRUTICULTORES ECOLOGICOS DEL CAQUETA – ECOFRUT
PABLO FERNANDO RAMOS CALDERON	
KERLY JOHANNA YAGUE YAGUE	COMITÉ DE PRODUCTORES DE CACAO EN SISTEMAS AGROFORESTALES DE LA UNIÓN PENEYA – COPROPENEYA
NORMA CONSTANZA BAHOS	
DANIA JULIETH GARCÍA TRIANA	
DANIELA SILVA SABI	COMITÉ DE CACAOTEROS Y REFORESTADORES DE PUERTO RICO CAQUETÁ- COCAREP
CARLOS ANDRES ALVARADO VALLEJO	
CRISTIAN CAMILO NARVAEZ GUZMAN	ASOCIACIÓN DE MUJERES EMPRENDEDORAS CIMIENTOS DEL HOGAR
JOSÉ RAMIRO SANCHEZ ACOSTA	
MARIO ANGULO GONZÁLEZ	
CESAR AUGUSTO NUÑEZ CANO	ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE FLORES Y FOLLAJES AMAZONICAS DEL CAQUETÁ
CESAR AUGUSTO MARTINEZ COTACIO	
JUAN SEBASTIAN ROJAS PINZON	

Gestión e Investigación para el Desarrollo de la Amazonía

Calle 17 diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir
 atencionalciudadano@uniamazonia.edu.co
 www.uniamazonia.edu.co
 Florencia Caquetá



JOSÉ LEONARDO TRIVIÑO	CORPORACIÓN DE PRODUCTORAS Y TRANSFORMADORAS DE CACAO AMAZONICO DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ – CHOCO-AMAZONIC
VIVIANA ANDREA RODRÍGUEZ MENESES	
JUAN PABLO CHAVARRO BERMEO	
TANIA BEATRIZ OLIVEROS MUÑOZ	COMITÉ DE CAUCHEROS DEL MUNICIPIO DEL DONCELLO
FERNANDO HOYOS CARDOZO	
CESAR AUGUSTO OTAVO VASQUEZ	
LEIDY PENA VIVEROS	ASOCIACIÓN DE MUJERES RURALES DE COLOMBIA Y EL CAQUETÁ - ASMUCOCA
MARIA MILENA SUAZA	
MARTHA CARDOZO ORTÍZ	
MARICEL RODRÍGUEZ MENESES	ASOCIACIÓN DE CACAOTEROS Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE EL PAUJIL - ACPAP
ANDRÉS OLAYA MONTES	
HOLMAN HERNANDO RIVERA FORERO	ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE PANELA Y MIEL DEL GUAVIARE -ASOPROMIPANE
WILFRED ANDRES NUVAN PASTRANA	
LUIS ALBERTO DÍAZ GARCÍA	
DIANA YICELA CHACON MURCIA	ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DEL TURISMO Y DESARROLLO HUMANO SOCIAL CULTURAL Y AMBIENTAL RIO CAQUETÁ- ASTUDESAC RIO CAQUETÁ
GINA PAOLA ESPAÑA CETINA	ASOCIACIÓN DE PARCELEROS BOLIVIA-ASOPABOL
EVELY CASTRO ORTIZ	
MARLIO FARYD COTACIO PICHICA	
BERLEY SANCHEZ CRIOLLO	ASOCIACIÓN ORGANICA AGRICOLA DE CACAOTEROS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL FRAGUA- ASOACASAN
CAROLINA CASTRO ROJAS	
LUIS FERNANDO QUINTERO YATE	
SERGIO EDER GONZÁLEZ MESA	FEDERACIÓN NACIONAL DE CULTIVADORES DE CHONTADURO- FENACHO
ZULMAN EULISES CASTILLO CAICEDO	
JOSÉ LUIS RÚALES MORA	ASOCIACIÓN AGROPIMENTERA VALLE DEL GUAMEZ- ASAPIV
JUAN GUILLERMO TRUJILLO LÓPEZ	
GERARDO JULIAN VALLEJO MARTÍNEZ	
NUBIA LEOLFINA RAMIREZ SANTAMARIA	ASOCIACIÓN DE FAMILIAS AGROPECUARIAS EMPRENDEDORAS DEL GUAVIARE – ASOFAMILIAS DEL GUAVIARE
PAOLA ANDREA MORENO PERALTA	

CLARA XIMENA ORDOÑEZ CLAVIJO	ASOCIACIÓN DE ALOJAMIENTOS DEL GUAVIARE – ASOAG
ALBEIRO MIGUEL ARROYO ARROYO	
MARIBEL LILIANA LÓPEZ	ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES Y COMERCIALIZADORES DE YUCA DE MUNICIPIO DE PUERTO GUZMAN PUTUMAYO -ASOYUPGUZ
CARMÉN ALICIA RIOBAMBA MORA	
CARMÉN EMILIA MEDINA DE LA CRUZ	
MILLER OBANDO ROJAS	ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CHONTADURO DEL MUNICIPIO DE VILLAGARZON-ASOCHON
LORAIN STEPHANNY VALLEJO CANCHALA	
CARLOS MAURICIO BURBANO TONGUINO	ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS NUKANCHIPA MUSU MUSKUIKUNA
JAIME DUBAN SOLARTE LOPEZ	
SHARON DAYANNE BARRAGÁN CORAL	
EDINSON ANIBAL DAVID VALLE	ASOCIACIÓN PRODUCTORES AGRO CAMUCAMU LEGUIZAMO- ASOAGROCAMUCAMU
JHONATAN DAVID PRADO	
SENAIDA ABIGAIL CORDOBA GIRALDO	
HUBER SANTIAGO BUSTOS HERNANDEZ	ASOCIACIÓN DE MUJERES CAFETERAS DEL PAUJIL CAQUETÁ- AMUCAPA
OFELIA HERNANDEZ RODRÍGUEZ	
RUBEN DARIO PUENTES CALDERÓN	ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROECOLOGICOS DEL CAQUETÁ - ASPADEC
DIEGO FRANCISCO CASTRO ROJAS	
MILLER GÓMEZ MOSQUERA	
STEPHANIE OSPINA PEÑALOSA	ASOCIACIÓN COMITÉ DE GANADEROS DEL RETORNO GUAVIARE
JHON EDINSON BOHORQUEZ MARTÍNEZ	
DANIELA DÍAZ MORENO	
AUSENTES	
ANTONY JOSÉ DÍAZ ISAZA	
JENNIFER CAÑON TRUJILLO	
MARIA PAULA CARVAJAL GARRIDO	
JULIAN CAMILO TOVAR MEDINA	
DIEGO ALEJANDRO SALAMANCA RIVAS	
CAROLINA SARRIA HERMOSA	
CLARICIA BETANCOURTH MOLINA	
JOSÉ ANDRES MORALES BARRETO	
PEDRO PABLO GUAÑARITA MAYORGA	
ANDRÉS FELIPE RAMÍREZ GONZALEZ	
EDUAR ANDRES SANCHEZ COCOMA	
VICTOR JULIO COMBITA ARIAS	
CESAR AUGUSTO PULECIO MENDEZ	
YESSICA FERNANDA CORREA TRUJILLO	

Gestión e Investigación para el Desarrollo de la Amazonía

Calle 17 diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir

 atencionalciudadano@uniamazonia.edu.co

www.uniamazonia.edu.co

Florencia Caquetá



Netbase
N. 30/99/1

KAREN MARCELA RAMÍREZ CÓRDOBA
JISSEL JOHANNA CARDALES WATTS
KARINA DEL PILAR OSORIO RAMIREZ
JAMIHT ALEXANDER OCHICA HERRERA
ANA MAYERLY VACCA PINILLA
MILTON ADRIAN SALAMANCA PARRA
EDILSON JAIR CASTILLO LÓPEZ
LAURA CUELLAR GASPAS

ORDEN DEL DÍA

El Secretario General de la Universidad de la Amazonia y de la Asamblea de elección del Representante del Sector Productivo da lectura al orden del día establecido en la Convocatoria Electoral No. 04 de 2023.

1. Verificación de asistentes
2. Designación Presidente de la Asamblea y veedores.
3. Nominación personal e indelegable de candidatos ante el Secretario de la Asamblea.
4. Lectura de candidatos según el orden de la nominación.
5. Elección: el mecanismo a través del cual se realizará la elección será mediante el voto secreto, directo, personal en las urnas dispuestas por la Universidad en cada uno de los lugares de votación.
6. Escrutinio por parte de los veedores de la Asamblea en cada sede.
7. Entrega de resultados por parte de los veedores designados en cada sede.
8. Lectura del resultado consolidado del escrutinio por parte del presidente de la Asamblea.

Decisión: Se aprueba de forma unánime el orden del día por parte de la Asamblea.

DESARROLLO

1. Verificación de asistentes

El Secretario General de la Universidad de la Amazonia, quien de conformidad a la Convocatoria Electoral No. 04 de 2023, actúa como Secretario de la Asamblea, procedió a realizar la verificación de los asistentes en cada una de las sedes habilitadas, con el fin de dar inicio a la Asamblea de elección del Representante del Sector Productivo ante el Consejo Superior Universitario, de acuerdo a la lista de ternas habilitadas emitida por parte del Consejo Electoral Universitario.

Se hace la claridad que en La Sede Leticia no hubo ternas inscritas.

2. Designación Presidente de la Asamblea y veedores.

El Presidente del Consejo Electoral, instala la Asamblea y explica a los asistentes el procedimiento para elegir al Representante del Sector Productivo ante el Consejo Superior Universitario. En este sentido, inicia solicitando a las ternas habilitadas designar al presidente de la asamblea y dos veedores por cada una de las sedes.

Así las cosas, se postularon las siguientes personas:

Presidente de la Asamblea: Pablo Fernando Ramos Calderón

Veedor 1: Ofelia Hernández Rodríguez – Sede Florencia.

Veedor 2: Adrian Mauricio Méndez – Sede Florencia

Decisión: se aprueba por unanimidad la elección del presidente de la asamblea a Pablo Fernando Ramos Calderón y como veedores Ofelia Hernández Rodríguez y Adrian Mauricio Méndez.

Sede Yari en San Vicente del Caguan – No comparecieron al lugar establecido para la asamblea de elección ninguna tema inscrita, a pesar de que había ternas habilitadas.

Decisión: no hubo ternados presentes, teniendo en cuenta que no comparecieron al lugar designado en la convocatoria para la asamblea de elección.

Sede Putumayo

Veedor 1: José Luis Rúales Mora – Sede Putumayo.

Veedor 2: Miller Obando Rojas – Sede Putumayo.

Decisión: se aprueba por unanimidad la designación de presidente de la asamblea a Pablo Fernando Ramos y como veedores a José Luis Rúales Mora y Miller Obando Rojas.

Sede Guaviare

Veedor 1: Clara Ximena Ordoñez Clavijo – Sede Guaviare.

Veedor 2: Sergio Eder González Mesa – Sede Guaviare.

Decisión: se aprueba por unanimidad la designación de presidente de la asamblea a Pablo Fernando Ramos y como veedores a Clara Ximena Ordoñez Clavijo y Sergio Eder González Mesa.

3. Nominación personal e indelegable de candidatos ante el Secretario de la Asamblea.

El Presidente de la Asamblea, invita a las personas habilitadas por parte del Consejo Electoral, a manifestar su interés de postularse de manera personal como candidato para ser elegido como Representante del Sector Productivo ante el Consejo Superior de la Universidad de la Amazonia. En este sentido, se postularon las siguientes personas:

Nombre del Candidato	Sector Productivo
Andrés Olaya Montes	Asociación De Cacaoteros Y Productores Agropecuarios De El Paujil - ACPAP
Diego Francisco Castro Rojas	Asociación De Productores Agroecológicos Del Caquetá – ASPADEC

4. Lectura de candidatos según el orden de la nominación.

El Presidente de la Asamblea para la elección de Representante del Sector Productivo ante El Consejo Superior Universitario, lee el nombre de quienes manifestaron su interés de postularse como candidatos; asimismo, informa que el voto en blanco es una opción.

Nombre del Candidato
Andrés Olaya Montes
Diego Francisco Castro Rojas

Cada candidato hace una breve presentación de su perfil profesional y de su experiencia.

El ternado Iván Yesid Salazar Penna, sugiere que los candidatos realicen una breve presentación sobre el aporte que realizarían desde la representación del sector productivo.

El presidente de la asamblea, Pablo Fernando Ramos, manifiesta que ya fue aprobado el orden del día, por lo tanto, no es posible adicionar el punto sugerido.

Decisión: la asamblea por unanimidad continua con el orden del día aprobado.

5. Elección: el mecanismo a través del cual se realizará la elección será mediante el voto secreto, directo, personal en la urna dispuesta por la Universidad en cada uno de los lugares de votación.

El Secretario General de la Universidad de la Amazonia y de la Asamblea y los veedores en cada sede, entregaron el tarjetón a cada una de las personas habilitadas para elegir al Representante del Sector Productivo ante el Consejo Superior y de esta manera marcar de forma secreta y directa el candidato de su elección en el cubículo establecido para el efecto.

6. Escrutinio por parte de los veedores de la Asamblea en cada sede.

Terminado el proceso de sufragio por parte de cada uno de los ternados habilitados, se procede a la apertura de las urnas en las cuales depositaron los votos en presencia de los asambleístas; el Presidente y Secretario de la Asamblea, el Presidente del Consejo Electoral y sus delegados en las sedes.

Finalizado el escrutinio, el resultado final es el siguiente:

Sede Centro Florencia

Nombre del Candidato	Número de Votos
Andrés Olaya Montes	cincuenta y ocho votos (58)
Diego Francisco Castro Rojas	nueve votos (09)
Voto en Blanco	cero votos (0)
Voto no Marcado	cero votos (0)
TOTAL	sesenta y siete votos (67)

Sede Guaviare

Nombre del Candidato	Número de Votos
----------------------	-----------------

Andrés Olaya Montes	catorce votos (14)
Diego Francisco Castro Rojas	cero votos (0)
Voto en Blanco	cero votos (0)
Voto no Marcado	cero votos (0)
TOTAL	catorce votos (14)

Sede Putumayo

Nombre del Candidato	Número de Votos
Andrés Olaya Montes	diecisiete votos (17)
Diego Francisco Castro Rojas	cero votos (0)
Voto en Blanco	cero votos (0)
Voto no Marcado	cero votos (0)
TOTAL	diecisiete votos (17)

Sede Yari

Nombre del Candidato	Número de Votos
Andrés Olaya Montes	cero votos (0)
Diego Francisco Castro Rojas	cero votos (0)
Voto en Blanco	cero votos (0)
Voto no Marcado	cero votos (0)
TOTAL	cero votos (0)

Resultado de la Asamblea de Elección

Nombre del Candidato	Número de Votos
Andrés Olaya Montes	ochenta y nueve votos (89)
Diego Francisco Castro Rojas	nueve votos (09)
Voto en Blanco	cero votos (0)
Voto no Marcado	cero votos (0)
TOTAL	noventa y ocho votos (98)

El delegado electoral de la Sede Yari informa que hizo presencia un ternado en el lugar de la asamblea una vez realizado el escrutinio; razón por la cual, no se le permitió votar.

- Entrega de resultados por parte de los veedores designados en cada sede.

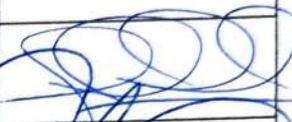
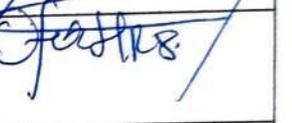
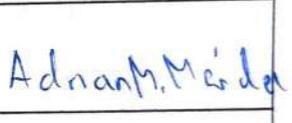
El secretario de la Asamblea hace recepción y lectura de cada una de las actas entregadas por los veedores designados en cada Sede.

- Lectura del resultado consolidado del escrutinio por parte del presidente de la Asamblea

De conformidad con lo anterior, el Presidente de la Asamblea realiza lectura del escrutinio mediante el cual, el candidato **Andrés Olaya Montes** de la **Asociación De Cacaoteros Y Productores Agropecuarios De El Paujil**

- ACPAP ha sido elegido como Representante del Sector Productivo ante el Consejo Superior Universitario con un total de **ochenta y nueve (89)** votos a favor.

Luego de agotar el orden del día, se da por terminada la Asamblea para elección del Representante del Sector Productivo ante el Consejo Superior Universitario de la Universidad de la Amazonia siendo las 10:20 a.m.

	CARGO	FIRMA
PABLO FERNANDO RAMOS CALDERÓN	PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA	
FERNANDO IGNACIO ORTÍZ SUÁREZ	PRESIDENTE DEL CONSEJO ELECTORAL	
WILLIAM DAVID GRIMALDO SARMIENTO	SECRETARIO GENERAL Y DEL CONSEJO ELECTORAL	
OFELIA HERNANDEZ RODRIGUEZ	VEEDOR No. 1 SEDE FLORENCIA ELEGIDO POR LA ASAMBLEA	
ADRIAN MAURICIO MÉNDEZ	VEEDOR No. 2 SEDE FLORENCIA ELEGIDO POR LA ASAMBLEA	
DIEGO ARMANDO JIMENEZ CARVAJAL	DELEGADO ELECTORAL	



Universidad de la
Amazonia

Vigilada Ministerio de Educación Nacional

CONVOCATORIA No. 04 DE 2023

EL CONSEJO ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA

En ejercicio de las facultades otorgadas en los reglamentos universitarios, especialmente, en los Acuerdos del Consejo Superior No. 32 de 2009¹, el Acuerdo No. 31 del 2010², el Acuerdo No. 10 de 2017³ y el Acuerdo No. 28 de 2022⁴

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 60 de 1982 *"Por la cual la Regional de Florencia de la Universidad Surcolombiana, se transforma en la Universidad de la Amazonia"*, establece que la Universidad de la Amazonia, es una Institución de Educación Superior creada como establecimiento público del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrita al Ministerio de Educación Nacional con domicilio en la ciudad de Florencia, capital del Departamento del Caquetá, en la cual podrá establecer dependencias seccionales en los lugares de la Amazonia colombiana cuyas necesidades así lo exijan.

Los artículos 28 y 29 de La Ley 30 de 1992⁵, facultan a las Universidades en el marco de la autonomía universitaria, establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional; de igual forma, permite despertar en los educandos un espíritu reflexivo, orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico. Además, propicia la intervención democrática de la comunidad educativa en la dirección de las universidades y promueve las prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y valores de la participación ciudadana.

La Universidad de la Amazonia, de acuerdo con la jurisdicción establecida en la Ley 60 de 1982, cuenta en la ciudad de Florencia – Caquetá con el Campus Porvenir⁶ y la sede Centro⁷, Sede Yarí en el Municipio de San Vicente del Caguán - Caquetá⁸, Sede Leticia en la ciudad de Leticia - Amazonas⁹, Sede Guaviare¹⁰ y Sede Putumayo¹¹.

El numeral 2.3 del artículo 2 del capítulo I del Acuerdo No. 02 de 2020, expedido por el Consejo Nacional de Educación Superior – CESU, consagra los referentes de organización y de oferta académica de las Instituciones de Educación Superior, entre ellas la definición de Campus¹² y Sede¹³.

¹ "Por el cual se expide el Estatuto Electoral de la Universidad de la Amazonia"

² "Por el cual se expide el reglamento que determina el proceso de integración, designación y elección de los representantes ante el Consejo Superior Universitario y demás instancias de la institución"

³ "Por el cual se adiciona un artículo al Acuerdo No. 31 de 2010"

⁴ "Por medio del cual se modifica el artículo 16 del Acuerdo Superior No. 32 de 2009"

⁵ "Por el cual se organiza el servicio público de la Educación Superior".

⁶ Ubicado en la ciudad de Florencia - Caquetá, Calle 17 Diagonal 17 con Carrera 3F Barrio EL Porvenir.

⁷ Carrera 11 No. 5 – 69 Florencia – Caquetá.

⁸ Villa Ferro, vía Palestro frente a Institución Educativa Domingo Savio municipio San Vicente del Caguán - Caquetá.

⁹ Km 2.8 vía los Lagos Leticia - Amazonas

¹⁰ creada mediante Acuerdo Superior No. 70 del 03 de diciembre de 2021

¹¹ creada por medio del Acuerdo Superior No. 71 del 03 de diciembre de 2021.

¹² "Es el espacio en el que se desarrollan las labores académicas, formativas, docentes, científicas, culturales y de extensión, y que soporta el desarrollo de las condiciones de calidad de estructura administrativa y académica y de modelo de bienestar. El campus podrá ser físico o virtual y se identificará con un municipio o distrito."

¹³ "Es la edificación o conjunto de estas, donde se desarrollan labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y/o de extensión, y se garantiza el cumplimiento de las condiciones institucionales de calidad. La institución podrá contar con una o varias sedes en un campus físico."

Gestión e Investigación para el Desarrollo de la Amazonía

Calle 17 diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir
atencionalciudadano@uniamazonia.edu.co
www.uniamazonia.edu.co
Florencia Caquetá





Universidad de la
Amazonia

Vigilada Ministerio de Educación Nacional

El artículo 24 del Acuerdo No. 62 de 2002 "Estatuto General de la Universidad de la Amazonia", modificado parcialmente por el Acuerdo No. 30 de 2015 del Consejo Superior Universitario, dispuso los integrantes del Consejo Superior Universitario:

(...) "h) Un representante del sector productivo, quien deberá:

- Ser un profesional Universitario.
 - No estar incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad que establece la ley.
 - Ser elegido por los representantes nombrados en cada departamento donde tenga presencia la Universidad, en Asamblea de los integrantes de las ternas presentadas por los respectivos sectores de la producción reconocidos legalmente, previa convocatoria pública del Rector"
- (...) (Cursiva fuera de texto)

El artículo 10 del Acuerdo No. 32 de 2009, "Estatuto Electoral de la Universidad de la Amazonia" proferido por el Consejo Superior Universitario, estipuló como funciones del Consejo Electoral de la Alma Mater, entre otras: "a) Ejercer como máxima autoridad electoral en la Universidad de la Amazonia, tendrá a su cargo la suprema inspección, vigilancia y control de la organización electoral en la Universidad. (...), c) Garantizar el cumplimiento de los reglamentos electorales que se expidan, el desarrollo eficiente, eficaz, transparente y objetivo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías para electores y candidatos, d) Aprobar el calendario electoral propuesto por la Secretaría General de la Universidad, e) Promover la cultura de la participación y la democracia en la vida institucional. (...) o) Darse su propio reglamento" (...) (Cursiva fuera de texto)

El artículo 4 del Acuerdo No. 31 de 2010, "Por el cual se expide el reglamento que determina el proceso de integración, designación y elección de los representantes ante el Consejo Superior Universitario y demás instancias de la institución" suscrito por el Consejo Superior Universitario, plantea que:

(...)

"ARTÍCULO CUARTO. Período de los representantes. Los representantes de los profesores, egresados, estudiantes y sector productivo ante el Consejo Superior Universitario; así como los representantes de los profesores y estudiantes ante el Consejo Académico, será de tres (03) años contados a partir de la fecha de su posesión de acuerdo a las condiciones establecidas en el Estatuto General de la Universidad de la Amazonia (Acuerdo 62 de 2002) y las normas que lo modifiquen o adicionen." (...) (Cursiva y negrilla fuera de texto)

El día 06 de junio de 2022, el Consejo Electoral de la Universidad de la Amazonia, expidió la convocatoria electoral No. 01 de 2022, mediante la cual convocó a la elección del Representante del Sector Productivo ante el Consejo Superior Universitario y mediante la Resolución Rectoral No. 1648 del 06 de junio de 2022, el Rector de la Universidad de la Amazonia, convocó a los sectores productivos reconocidos legalmente, a la Asamblea de Elección de su Representante ante el Consejo Superior Universitario.

El día 30 de septiembre de 2022, el Consejo Electoral Universitario, expidió la adenda No. 01 de la convocatoria No. 01 de 2023, mediante la cual modificó lo referente al cronograma de la convocatoria No.01 de 2023.

El día 07 de octubre de 2022, se llevó a cabo la Asamblea de Elección del Representante del Sector Productivo ante el Consejo Superior Universitario, en la cual la ternada **NAYLA MILENA IMBACHI**

Gestión e Investigación para el Desarrollo de la Amazonía

Calle 17 diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir
atencionalciudadano@uniamazonia.edu.co
www.uniamazonia.edu.co
Florencia Caquetá





Universidad de la
Amazonia

Vigilada Ministerio de Educación Nacional

MURILLO, de la Asociación de Fruticultores Ecológicos del Caquetá resultó electa con un total de 48 votos a favor; posesionada mediante Acta No. 007 del 12 de octubre de 2022 ante el Consejo Superior Universitario.

La Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante fallo de segunda instancia de fecha 14 de diciembre de 2023 con el radicado No. 18001-23-33-000-2022-00144-02, notificada el día 15 de diciembre de 2023 a través de correo electrónico njudiciales@uniamazonia.edu.co, declaró la nulidad de los actos de elección de la señora **NAYLA MILENA IMBACHI MURILLO**, como Representante del Sector Productivo ante el Consejo Superior de la Universidad de la Amazonia.

El Acuerdo No. 31 de 2010 establece en el parágrafo del artículo sexto lo siguiente: "**PARÁGRAFO.** En el evento en que ocurra vacancia absoluta por causa distinta al vencimiento del período de alguno los miembros de representación se deberá realizar, dentro de los siguientes diez (10) días calendario, todo el proceso de elección y designación del representante que deba ocupar la representación vacante"

De lo expuesto anteriormente, en atención al fallo judicial proferido por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado y teniendo en cuenta la vacancia absoluta de la representación del sector productivo, el Consejo Electoral en sesión del día 18 de diciembre de 2023 en ejercicio de sus funciones y luego de realizar el análisis respectivo, decidió que se debe convocar a la elección de:

Consejo Superior Universitario	
Representante del Sector Productivo	Uno (1)

En mérito de lo expuesto y bajo lo consagrado en el artículo 28 del Acuerdo No. 32 de 2009 "*Por el cual se expide el Estatuto Electoral de la Universidad de la Amazonia*" expedido por el Consejo Superior Universitario, es facultad del Rector de la Universidad de la Amazonia convocar a elecciones y consultas.

En ese sentido,

RESUELVE:

PRIMERO: SOLICITUD. Solicitar al Rector de la Universidad de la Amazonia, convocar a la elección del Representante del Sector Productivo ante el Consejo Superior Universitario, de acuerdo con el siguiente calendario:

CRONOGRAMA ELECTORAL	
Publicación Convocatoria	18 de diciembre de 2023
Inscripciones de ternas	19 y 20 de diciembre de 2023
Publicación de ternas habilitadas	21 de diciembre de 2023
Presentación de Reclamaciones	22 y 23 de diciembre de 2023
Respuesta a las Reclamaciones	26 de diciembre de 2023
Publicación de la lista definitiva de ternas habilitadas	26 de diciembre de 2023
Asamblea de elección	27 de diciembre de 2023

SEGUNDO: INSCRIPCIONES. Las ternas que deseen participar en el proceso de elección del

Gestión e Investigación para el Desarrollo de la Amazonía

Calle 17 diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir
atencionalciudadano@uniamazonia.edu.co
www.uniamazonia.edu.co
Florencia Caquetá





Universidad de la
Amazonia

Vigilada Ministerio de Educación Nacional

Representante del Sector Productivo ante el Consejo Superior Universitario deberán realizar la inscripción en los días y horas hábiles establecidos en esta convocatoria, en la Secretaría General de la Universidad de la Amazonia ubicada en el Municipio de Florencia- Caquetá, en el segundo piso del bloque administrativo del Campus Porvenir o a través del correo electrónico sgelecciones@uniamazonia.edu.co.

PARÁGRAFO PRIMERO: Por "sectores de la producción reconocidos legalmente" entiéndase que son aquellas asociaciones, cooperativas, comités y organizaciones gremiales que pertenezcan a uno de los tres sectores productivos: i) primario, ii) secundario, iii) terciario. Para determinar el sector de la economía al que pertenecen se acogerá la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las Actividades Económicas (CIIU) adaptado para Colombia por la DIAN y que se encuentre vigente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La inscripción se podrá realizar de manera presencial en la Secretaria General de la Universidad de la Amazonia o de forma electrónica a través de correo electrónico sgelecciones@uniamazonia.edu.co, aportando los siguientes documentos:

1. Solicitud escrita de los ternados.
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de cada uno de los ternados.
3. Documento que acredite como profesionales universitarios a los ternados.
4. Aval expedido por el Representante Legal del Sector Productivo o quien haga sus veces.
5. Certificado de existencia y representación legal vigente para el año 2023, expedido por parte de la Cámara de Comercio a la cual esté inscrito el respectivo Sector Productivo.

PARÁGRAFO TERCERO: El horario de inscripción de manera presencial será durante los días 19 y 20 de diciembre del 2023, de siete y treinta de la mañana (7:30 a.m) a once y treinta de la mañana (11:30 a.m) y de una y treinta de la tarde (1:30 p.m) a cinco y treinta de la tarde (5:30 p.m), hora oficial colombiana.

PARÁGRAFO CUARTO: El horario de inscripción de manera electrónica a través del correo: sgelecciones@uniamazonia.edu.co será desde las 00:00 horas del día 19 de diciembre del 2023 hasta las cinco y treinta de la tarde (5:30 p.m) del día 20 de diciembre del 2023, hora oficial colombiana.

PARÁGRAFO QUINTO: Si la Universidad establece en alguno de los días de inscripción de ternas una jornada de especial de trabajo, se tendrá como único horario habilitado para inscripción el establecido en la jornada especial de trabajo.

PARÁGRAFO SEXTO: Las inscripciones de los ternados que se realicen de manera presencial o por correo electrónico, por fuera de las fechas y el horario establecido para tal fin, no serán habilitadas.

TERCERO: PROCEDIMIENTO PARA LA ASAMBLEA: Una vez, verificado el quórum reglamentario, será designado entre los integrantes de la Asamblea, un Presidente de la Asamblea y dos veedores por cada una de las sedes en donde se hayan habilitado ternas para el proceso de elección del Representante.

PARÁGRAFO: Con el fin de garantizar la transparencia del proceso que realizará la Asamblea y dar cumplimiento a la normatividad interna de esta Institución de Educación Superior, participará el

Gestión e Investigación para el Desarrollo de la Amazonía

Calle 17 diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir
atencionalciudadano@uniamazonia.edu.co
www.uniamazonia.edu.co
Florencia Caquetá





Vigilada Ministerio de Educación Nacional

Secretario General de la Universidad de la Amazonia, quien hará las veces de Secretario de la Asamblea de Elección y consignará en el acta lo ocurrido en ella.

CUARTO: PROCEDIMIENTO PARA ELECCIÓN. Para el desarrollo de la Asamblea se tendrá en cuenta el siguiente orden del día:

1. Verificación de asistentes.
2. Designación del Presidente de la Asamblea y Veedores.
3. Nominación personal e indelegable de candidatos ante el Secretario de la Asamblea.
4. Lectura de candidatos según el orden de la nominación.
5. Elección: El mecanismo a través del cual se realizará la elección, será mediante el voto secreto, directo, personal en las urnas dispuestas por la Universidad en cada uno de los lugares de votación.
6. Escrutinio por parte de los veedores de la Asamblea en cada sede.
7. Entrega de resultados por parte de los veedores designados en cada sede.
8. Lectura del resultado consolidado del escrutinio por parte del Presidente de la Asamblea.

PARÁGRAFO PRIMERO. Se tendrá como ganador el aspirante que alcance el mayor número de votos de las personas asistentes a la Asamblea con derecho a voto.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de empate en el primer lugar, si el número de votos a favor de dos o más candidatos fuere igual, se procederá a una segunda ronda de votación con los candidatos con igual cantidad de votos en el primer lugar. De persistir el empate la elección se decidirá a la suerte, para lo cual, colocadas en una urna las papeletas con los nombres de los candidatos que hubiesen obtenido igual número de votos, el Secretario de la Asamblea, extraerá de la urna una de las papeletas. El nombre que ésta contuviere será el del candidato a cuyo favor se declara la elección.

QUINTO: LUGAR Y FECHA DE ELECCIÓN. La Asamblea de elección del Representante del sector productivo, tendrá lugar de manera presencial y sincrónica a través de la plataforma digital dispuesta por la Universidad, para lo cual se dispondrá un espacio físico en los siguientes lugares:

1. Sede Centro edificio YAPURA Carrera 11 No. 5 – 69 Florencia – Caquetá.
2. Sede Yari, Villa Ferro, vía Palestro frente a Institución Educativa Domingo Savio, en San Vicente del Caguán - Caquetá.
3. Sede Leticia en la ciudad de Leticia – Amazonas, km 2.8 vía los Lagos Leticia – Amazonas
4. Sede Guaviare. Centro de Convenios, ubicado en la calle 6 No. 24 -75 Barrio 20 de Julio. San José del Guaviare – Guaviare
5. Sede Putumayo. Institución Educativa San Francisco de Asís, km 4 vía Mocoa, Puerto Asís - Putumayo

La Asamblea de Elección del Representante del Sector Productivo se realizará el día veintisiete (27) de diciembre del 2023, a las 9:00 a.m. Hora oficial colombiana.

SEXTO: ELECTORES. A la Asamblea de Elección, sólo podrán asistir en calidad de electores, los integrantes de las temas debidamente inscritas y habilitadas por el Consejo Electoral Universitario. Cada uno de los electores deberá acreditar su identificación a través de la cédula de ciudadanía.

Gestión e Investigación para el Desarrollo de la Amazonía

Calle 17 diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir
atencionalciudadano@uniamazonia.edu.co
www.uniamazonia.edu.co
Florencia Caquetá





Universidad de la
Amazonia

Vigilada Ministerio de Educación Nacional

PARÁGRAFO PRIMERO. El mecanismo a través del cual se realizará la elección será mediante el voto secreto, directo, personal en las urnas dispuestas por la Universidad en cada uno de los lugares de votación.

SÉPTIMO: ACTA DE LA ASAMBLEA. De todo lo actuado se levantará Acta en original, la cual contendrá el total de las personas que votaron en la Asamblea y se declarará al candidato ganador. El Acta estará firmada por el Presidente de la Asamblea, el Secretario de la Asamblea y el Presidente del Consejo Electoral, una vez finalizado el escrutinio.

OCTAVO: DELEGADOS ELECTORALES. El Consejo Electoral, designará los delegados electorales para cada uno de los lugares de votación habilitados.

NOVENO: NOTIFICACIÓN. La información del resultado del escrutinio será consolidada por el secretario de la Asamblea, para posteriormente ser publicada en la página web institucional, con la mencionada publicación se tendrán por notificados tanto el Representante electo y la comunidad universitaria.

DÉCIMO: POSESIÓN. El Representante electo, tomará posesión ante el Presidente del Consejo Superior Universitario, para dar inicio a su periodo de representación.

DÉCIMO PRIMERO: PUBLICIDAD. Para garantizar la transparencia del proceso democrático que por este acto se convoca, se deberá remitir copia al Consejo Superior Universitario, divulgarse en el sistema de información normativa de la Universidad de la Amazonia, por la Emisora de la Universidad, publicarse en la página web y remitirse copia a los miembros del Consejo Electoral.

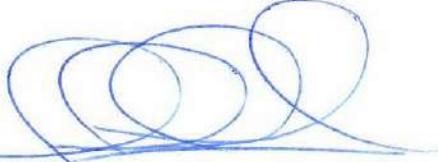
DÉCIMO SEGUNDO: OTRAS DISPOSICIONES. Todos los procedimientos no previstos en esta convocatoria se ejercerán de conformidad con el Acuerdo del Consejo Superior No. 32 de 2009 y No. 31 de 2010.

DÉCIMO TERCERO: VIGENCIA. La presente rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Florencia, Departamento del Caquetá, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre de dos mil veintitres (2023).

En constancia firman,


FERNANDO IGNACIO ORTIZ SUAREZ
Presidente Consejo Electoral


WILLIAM DAVID GRIMALDO SARMIENTO
Secretario General y del Consejo Electoral

Gestión e Investigación para el Desarrollo de la Amazonía

Calle 17 diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir
atencionalciudadano@uniamazonia.edu.co
www.uniamazonia.edu.co
Florencia Caquetá



ACTA DE CIERRE DE INSCRIPCIONES CONVOCATORIA ELECTORAL
No. 04 de 2023

Florencia (Caquetá), siendo las cinco y treinta de la tarde (05:30 p.m.) hora legal Colombiana del día veinte (20) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), en las instalaciones de la Secretaría General de la Universidad de la Amazonia, se procede a realizar el acta de cierre de inscripciones electorales de la convocatoria Electoral No. 04 de 2023, por medio de la cual se convocó a la Asamblea para elegir al Representante del Sector Productivo ante el Consejo Superior de la Universidad de la Amazonia.

En consideración a lo anterior, se relaciona el listado de las ternas que se inscribieron de manera presencial en la Secretaría General de la Universidad de la Amazonia y de manera electrónica a través del correo electrónico sgelecciones@uniamazonia.edu.co.

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ELECCIÓN REPRESENTANTE DEL SECTOR PRODUCTIVO

TERNAS INSCRITAS DE FORMA FÍSICA EN LA SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA.

1. COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL CAQUETÁ - COCAFICA

TERNADOS
ANTONY JOSÉ DÍAZ ISAZA
MARÍA DERLY MONTERO CONDE
CARLOS MARIO CHARRY RODRIGUEZ

2. ASOCIACIÓN DE PANELEROS Y AGRICULTORES DE LA VEREDA PUENTE ALBANIA-ASOPAGPA

TERNADOS
GABRIEL RIVERA VERA
SORAIDA ROJAS VARGAS
ADRIAN MAURICIO MENDEZ

3. ASOCIACIÓN DE APICULTORES Y PRODUCTORES DE MIEL DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ- ASOAPICAQ

TERNADOS
JENNIFER CAÑON TRUJILLO
MARÍA PAULA CARVAJAL GARRIDO
JULIAN CAMILO TOVAR MEDINA

4. ASOCIACIÓN DE PORCICULTORES DEL CAQUETÁ - PORKCAQUETÁ

Gestión e Investigación para el Desarrollo de la Amazonía

Calle 17 diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir
atencionalciudadano@uniamazonia.edu.co
www.uniamazonia.edu.co
Florence Caquetá



TERNADOS
EDUAR ANDRES CASANOVA CARDOZO
JOHN GEYNER CASANOVA CARDOZO
LUIS EDUARDO MONJE CARDOZO

5. ASOCIACIÓN CAQUETEÑA DEL TURISMO RESPONSABLE Y SOSTENIBLE- ASOCATUR

TERNADOS
IVAN YESID SALAZAR PENNA
CESAR RICARDO VALBUENA CABRERA
JOSE FERNANDO CASTRO RAMON

6. ASOCIACIÓN DE PORCICULTORES DE SAN VICENTE DEL CAGUAN -ASOPOMAR

TERNADOS
ANDRES MAURICIO CASTRO PEREZ
LUZ MERY BORRERO ARROYO
CESAR FERNANDO MARLES RODRIGUEZ

7. SOCIEDAD DE GANADEROS CEBUIDISTAS DEL CAQUETA -SGCC

TERNADOS
JORGE LUIS OSPINA NARANJO
DIEGO ALEJANDRO SALAMANCA RIVAS
ANDRÉS PEÑA PENNA

8. ASOCIACIÓN DE AVICULTORES DEL CAQUETÁ - ASOAVICA

TERNADOS
LUCILA SUAREZ DIAZ
ANGELICA ORTIZ MOLINA
JAIME EDUARDO NIETO SUAREZ

9. ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE GANADEROS DE EL DONCELLO CAQUETÁ - ASOMUGANDO

TERNADOS
JOSÉ OLIVER RODRIGUEZ
PIEDAD LORENA GUAYAN SANCHEZ
VIVIANA ANDREA GOMEZ MOLANO

10. COMITÉ DE CULTIVADORES DE CACAO EN SISTEMAS AGROFORESTALES DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUAN

TERNADOS
CAROLINA SARRIA HERMOSA
CLARICIA BETANCOURTH MOLINA
JOSÉ ANDRES MORALES BARRETO

11. ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROFORESTALES ALTERNATIVOS DE BELEN DE LOS ANDAQUIES – ASPROBELEN.

TERNADOS
PEDRO PABLO GUAÑARITA MAYORGA
ANDRÉS FELIPE RAMÍREZ GONZALEZ
JOSÉ MANUEL QUIGUA FAJARDO

12. COMITÉ DE CAUCHEROS LA ORQUIDEA DEL MUNICIPIO DE PUERTO RICO

TERNADOS
JOSÉ ALBEIRO ROJAS PUENTES
LEIDY PAOLA OSORIO VALDERRAMA
LINA ANDREA GUTIERREZ LOSADA

13. ASOCIACIÓN DE ARROCEROS Y CEREALISTAS DE PUERTO RICO CAQUETÁ – ASOACEP

TERNADOS
CAMILA VANESSA MARROQUIN GUTIERREZ
CAROLINA ANDREA LOSADA VARGAS
JUAN MANUEL RICAURTE MUÑOZ

14. COMITÉ DE CACAOTEROS DE LOS MUNICIPIOS DE EL PAUJIL Y EL DONCELLO - CAQUETÁ – COMCAP

TERNADOS
ADRIANA BERENICE VALENCIA VALDERRAMA
GEISON ALEJANDRO MAJE PARRA
EDUAR ANDRES SANCHEZ COCOMA

15. CORPORACIÓN GANADERA DEL PUTUMAYO – COGAMAYO

TERNADOS
YULY VIANNEY RIVERA CAMACHO
DIEGO OROZCO GOMEZ
DIEGO JULIAN OROZCO VELASCO

16. ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES COMERCIALIZADORES Y TRANSFORMADORES DE CACAO DEL GUAVIARE Y SUR DEL META - ASOPROCAAO DEL GUAVIARE

TERNADOS
VICTOR JULIO COMBITA ARIAS
JUAN CAMILO MARTINEZ VILLADA
ALVARO ALEXANDER CASTAÑEDA LOPEZ

17. ASOCIACIÓN DE FRUTICULTORES ECOLOGICOS DEL CAQUETA - ECOFRUT

TERNADOS
CESAR AUGUSTO PULECIO MENDEZ
NAYLA MILENA IMBACHI MURILLO
PABLO FERNANDO RAMOS CALDERON

18. COMITÉ DE PRODUCTORES DE CACAO EN SISTEMAS AGROFORESTALES DE LA UNIÓN PENEYA - COPROPENEYA

TERNADOS
KERLY JOHANNA YAGUE YAGUE
NORMA CONSTANZA BAHUZ
DANIA JULIETH GARCÍA TRIANA

19. COMITÉ DE CACAOTEROS Y REFORESTADORES DE PUERTO RICO CAQUETÁ- COCAREP

TERNADOS
YESSICA FERNANDA CORREA TRUJILLO
DANIELA SILVA SABI
CARLOS ANDRES ALVARADO VALLEJO

20. ASOCIACIÓN DE MUJERES EMPRENDEDORAS CIMIENTOS DEL HOGAR

TERNADOS
CRISTIAN CAMILO NARVAEZ GUZMAN
JOSÉ RAMIRO SANCHEZ ACOSTA
MARIO ANGULO GONZALEZ

21. ASOCIACIÓN DE MUJERES EMPRENDEDORAS AYAKUNA

TERNADOS
JUAN CAMILO CAICEDO CASTILLO
DEYVER CUELLAR CHALA
AYDA ANDREA MARTINEZ

22. ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE FLORES Y FOLLAJES AMAZONICAS DEL CAQUETÁ

TERNADOS
CESAR AUGUSTO NUÑEZ CANO
CESAR AUGUSTO MARTINEZ COTACIO
JUAN SEBASTIAN ROJAS PINZON

23. CORPORACIÓN DE PRODUCTORAS Y TRANSFORMADORAS DE CACAO AMAZONICO DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ - CHOCO-AMAZONIC

TERNADOS
JOSÉ LEONARDO TRIVIÑO
VIVIANA ANDREA RODRÍGUEZ MENESES
JUAN PABLO CHAVARRO BERMEO

24. COMITÉ DE CAUCHEROS DEL MUNICIPIO DEL DONCELLO

TERNADOS
TANIA BEATRIZ OLIVEROS MUÑOZ
FERNANDO HOYOS CARDOZO
CESAR AUGUSTO OTAVO VASQUEZ

25. ASOCIACIÓN DE MUJERES RURALES DE COLOMBIA Y EL CAQUETÁ - ASMUCOCA

TERNADOS
LEIDY PENA VIVEROS
MARÍA MILENA SUAZA
MARTHA CARDOZO ORTÍZ

26. ASOCIACIÓN DE CACAOTEROS Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE EL PAUJIL - ACPAP

TERNADOS
KAREN MARCELA RAMÍREZ CÓRDOBA
MARICEL RODRÍGUEZ MENESES
ANDRÉS OLAYA MONTES

27. ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE PANELA Y MIEL DEL GUAVIARE -ASOPROMIPANE

TERNADOS
HOLMAN HERNANDO RIVERA FORERO
WILFRED ANDRES NUVAN PASTRANA
LUIS ALBERTO DÍAZ GARCÍA

28. ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DEL TURISMO Y DESARROLLO HUMANO SOCIAL
CULTURAL Y AMBIENTAL RIO CAQUETÁ- ASTUDESAC RIO CAQUETÁ

TERNADOS
DIANA YICELA CHACON MURCIA
JISSEL JOHANNA CARDALES WATTS
KARINA DEL PILAR OSORIO RAMIREZ

29. ASOCIACIÓN DE PARCELEROS BOLIVIA- ASOPABOL

TERNADOS
GINA PAOLA ESPAÑA CETINA
EVELY CASTRO ORTIZ
MARLIO FARYD COTACIO PICHICA

30. LACTEOS DEL CAMPO CAQUETEÑO S.A.S

TERNADOS
LUIS ENRIQUE TRIVIÑO ROJAS
DIEGO ALBERTO ROJAS CRUZ
GERMAN ANDRÉS AVILA CALDERÓN

TERNAS INSCRITAS A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO: sgelecciones@uniamazonia.edu.co

31. ASOCIACIÓN ORGANICA AGRICOLA DE CACAOTEROS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL
FRAGUA- ASOACASAN

TERNADOS
BERLEY SANCHEZ CRIOLLO
CAROLINA CASTRO ROJAS
LUIS FERNANDO QUINTERO YATE

32. FEDERACIÓN NACIONAL DE CULTIVADORES DE CONTADURO- FENACHO

TERNADOS
SERGIO EDER GONZÁLEZ MESA
ZULMAN EULISES CASTILLO CAICEDO
JAMIHT ALEXANDER OCHICA HERRERA

33. ASOCIACIÓN AGROPIMENTERA VALLE DEL GUAMEZ- ASAPIV

TERNADOS
JOSÉ LUIS RUALES MORA
JUAN GUILLERMO TRUJILLO LÓPEZ
GERARDO JULIAN VALLEJO MARTÍNEZ

Gestión e Investigación para el Desarrollo de la Amazonia

Calle 17 diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir
atencionalciudadano@uniamazonia.edu.co
www.uniamazonia.edu.co
Florencia Caquetá



34. ASOCIACIÓN DE FAMILIAS AGROPECUARIAS EMPRENDEDORAS DEL GUAVIARE -
ASOFAMILIAS DEL GUAVIARE

TERNADOS
ANA MAYERLY VACCA PINILLA
NUBIA LEOLFINA RAMIREZ SANTAMARIA
PAOLA ANDREA MORENO PERALTA

35. ASOCIACIÓN DE ALOJAMIENTOS DEL GUAVIARE - ASOAG

TERNADOS
CLARA XIMENA ORDOÑEZ CLAVIJO
MILTON ADRIAN SALAMANCA PARRA
ALBEIRO MIGUEL ARROYO ARROYO

36. ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES Y COMERCIALIZADORES DE YUCA DE MUNICIPIO DE
PUERTO GUZMAN PUTUMAYO -ASOYUGUZ

TERNADOS
MARIBEL LILIANA LÓPEZ
CARMÉN ALICIA RIOBAMBA MORA
CARMÉN EMILIA MEDINA DE LA CRUZ

37. ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CHONTADURO DEL MUNICIPIO DE VILLAGARZON-
ASOCHON

TERNADOS
EDILSON JAIR CASTILLO LÓPEZ
MILLER OBANDO ROJAS
LORAIN STEPHANNY VALLEJO CANCHALA

38. ASOCIACIÓN DE USUARIOS CAMPESINOS DEL CAQUETÁ - ANUC - CAQUETÁ

TERNADOS
SANDRA MILENA ORDOÑEZ SAPUY
JOSÉ EDUARDO MANJARREZ MONTIEL
LUÍS CARLOS CELIS PARRA

39. ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS NUKANCHIPA MUSU MUSKUIKUNA

TERNADOS
CARLOS MAURICIO BURBANO TONGUINO
JAIME DUBAN SOLARTE LOPEZ
SHARON DAYANNE BARRAGÁN CORAL

40. ASOCIACIÓN PRODUCTORES AGRO CAMUCAMU LEGUIZAMO- ASOAGROCAMUCAMU

TERNADOS
EDINSON ANIBAL DAVID VALLE
JHONATAN DAVID PRADO
SENAIDA ABIGAIL CORDOBA GIRALDO

41. ASOCIACIÓN COMITÉ DE GANADEROS DEL RETORNO GUAVIARE

TERNADOS
STEPHANIE OSPINA PEÑALOSA
JHON EDINSON BOHORQUEZ MARTÍNEZ
DANIELA DÍAZ MORENO

42. ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE PLATANO, ESPECIES AGROPECUARIAS, Y FORESTALES DEL CAQUETÁ- ASOPLAFORCA

TERNADOS
FABIO FREDY LEÓN TROCHEZ

43. ASOCIACIÓN DE MUJERES CAFETERAS DEL PAUJIL CAQUETÁ- AMUCAPA

TERNADOS
HUBER SANTIAGO BUSTOS HERNANDEZ
LAURA CUELLAR GASPAS
OFELIA HERNANDEZ RODRÍGUEZ

44. ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROECOLOGICOS DEL CAQUETÁ - ASPADEC

TERNADOS
RUBEN DARIO PUENTES CALDERÓN
DIEGO FRANCISCO CASTRO ROJAS
MILLER GÓMEZ MOSQUERA

45. ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE PANELA DEL CAQUETÁ ASOPANELA

TERNADOS
ELCIRA LLANOS CARVAJAL
FABIO FREDY LEÓN TROCHEZ
MARÍA DEL SOCORRO RAMÍREZ LOAIZA

46. FEDERACIÓN CAQUETEÑA DE GANADEROS - FEGAC

TERNADOS
ARGEMIRO BURBANO ORTÍZ
PEDRO VELASCO CARVAJAL
FRADY MARYOLY CUERVO PEÑA

La publicación del presente listado de temas inscritas es de carácter informativo, en procura de dar publicidad al cierre de inscripción del proceso electoral de la referencia, entendiéndose así que las personas relacionadas con anterioridad no ostentan la calidad de temas habilitadas.

La publicación del listado de temas habilitadas se realizará el día veintiuno (21) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), según el cronograma de la convocatoria electoral No. 04 de 2023.

En constancia firma,


WILLIAM DAVID GRIMALDO SARMIENTO
Secretario General y del Consejo Electoral

Proyectó: Andrea Marcela Lopera Pinto
Profesional especializada

**ACTA DE TERNAS HABILITADAS DE LA CONVOCATORIA ELECTORAL
No. 04 de 2023**

Florencia (Caquetá), siendo la una y treinta de la tarde (1:30 p.m.) hora legal colombiana del día veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintitres (2023), en sesión ordinaria del Consejo Electoral de la Universidad de la Amazonia, se procedió a revisar las ternas inscritas y a suscribir el Acta de ternas habilitadas, con ocasión de la Convocatoria Electoral No. 04 de 2023, por medio de la cual se convocó a elección del Representante del Sector Productivo ante el Consejo Superior Universitario.

**CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ELECCIÓN REPRESENTANTE DEL SECTOR PRODUCTIVO**

TERNAS HABILITADAS:

1. COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL CAQUETÁ - COOCAFICA

TERNADOS
ANTONY JOSÉ DÍAZ ISAZA
MARÍA DERLY MONTERO CONDE
CARLOS MARIO CHARRY RODRIGUEZ

HABILITADA: Cumple con los requisitos establecidos en la convocatoria No. 04 de 2023.

2. ASOCIACIÓN DE PANELEROS Y AGRICULTORES DE LA VEREDA PUENTE ALBANIA-ASOPAGPA

TERNADOS
GABRIEL RIVERA VERA
SORAIDA ROJAS VARGAS
ADRIAN MAURICIO MENDEZ

HABILITADA: Cumple con los requisitos establecidos en la convocatoria No. 04 de 2023.

3. ASOCIACIÓN DE APICULTORES Y PRODUCTORES DE MIEL DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ- ASOAPICAQ

TERNADOS
JENNIFER CAÑÓN TRUJILLO
MARÍA PAULA CARVAJAL GARRIDO
JULIAN CAMILO TOVAR MEDINA

HABILITADA: Cumple con los requisitos establecidos en la convocatoria No. 04 de 2023.

4. ASOCIACIÓN DE PORCICULTORES DEL CAQUETÁ - PORKCAQUETÁ

TERNADOS
EDUAR ANDRES CASANOVA CARDOZO
JOHN GEYNER CASANOVA CARDOZO
LUIS EDUARDO MONJE CARDOZO

HABILITADA: Cumple con los requisitos establecidos en la convocatoria No. 04 de 2023.

5. ASOCIACIÓN CAQUETEÑA DEL TURISMO RESPONSABLE Y SOSTENIBLE- ASOCATUR

TERNADOS
IVAN YESID SALAZAR PENNA
CESAR RICARDO VALBUENA CABRERA
JOSE FERNANDO CASTRO RAMON

HABILITADA: Cumple con los requisitos establecidos en la convocatoria No. 04 de 2023.

6. ASOCIACIÓN DE PORCICULTORES DE SAN VICENTE DEL CAGUAN -ASOPOMAR

TERNADOS
ANDRES MAURICIO CASTRO PEREZ
LUZ MERY BORRERO ARROYO
CESAR FERNANDO MARLES RODRIGUEZ

HABILITADA: Cumple con los requisitos establecidos en la convocatoria No. 04 de 2023.

7. SOCIEDAD DE GANADEROS CEBUIDISTAS DEL CAQUETA -SGCC

TERNADOS
JORGE LUIS OSPINA NARANJO
DIEGO ALEJANDRO SALAMANCA RIVAS
ANDRÉS PEÑA PENNA

HABILITADA: Cumple con los requisitos establecidos en la convocatoria No. 04 de 2023.

8. ASOCIACIÓN DE AVICULTORES DEL CAQUETÁ – ASOAVICA

TERNADOS
LUCILA SUAREZ DÍAZ
ANGELICA ORTIZ MOLINA
JAIME EDUARDO NIETO SUAREZ

HABILITADA: Cumple con los requisitos establecidos en la convocatoria No. 04 de 2023.

9. ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE GANADEROS DE EL DONCELLO CAQUETÁ – ASOMUGANDO

TERNADOS
JOSÉ OLIVER RODRIGUEZ
PIEDAD LORENA GUAYAN SANCHEZ
VIVIANA ANDREA GOMEZ MOLANO

HABILITADA: Cumple con los requisitos establecidos en la convocatoria No. 04 de 2023.

10. COMITÉ DE CULTIVADORES DE CACAO EN SISTEMAS AGROFORESTALES DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUAN

TERNADOS
CAROLINA SARRIA HERMOSA
CLARICIA BETANCOURTH MOLINA
JOSÉ ANDRES MORALES BARRETO

HABILITADA: Cumple con los requisitos establecidos en la convocatoria No. 04 de 2023.

11. ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROFORESTALES ALTERNATIVOS DE BELEN DE LOS ANDAQUIES – ASPROABELEN.

TERNADOS
PEDRO PABLO GUAÑARITA MAYORGA
ANDRÉS FELIPE RAMÍREZ GONZALEZ
JOSÉ MANUEL QUIGUA FAJARDO

HABILITADA: Cumple con los requisitos establecidos en la convocatoria No. 04 de 2023.

12. COMITÉ DE CAUCHEROS LA ORQUIDEA DEL MUNICIPIO DE PUERTO RICO

TERNADOS
JOSÉ ALBEIRO ROJAS PUENTES
LEIDY PAOLA OSORIO VALDERRAMA
LINA ANDREA GUTIERREZ LOSADA

HABILITADA: Cumple con los requisitos establecidos en la convocatoria No. 04 de 2023.

13. ASOCIACIÓN DE ARROCEROS Y CEREALISTAS DE PUERTO RICO CAQUETÁ – ASOACEP

TERNADOS
CAMILA VANESSA MARROQUIN GUTIERREZ
CAROLINA ANDREA LOSADA VARGAS
JUAN MANUEL RICAURTE MUÑOZ

HABILITADA: Cumple con los requisitos establecidos en la convocatoria No. 04 de 2023.

14. COMITÉ DE CACAOTEROS DE LOS MUNICIPIOS DE EL PAUJIL Y EL DONCELLO - CAQUETÁ – COMCAP

TERNADOS
ADRIANA BERENICE VALENCIA VALDERRAMA
GEISON ALEJANDRO MAJE PARRA
EDUAR ANDRES SANCHEZ COCOMA

HABILITADA: Cumple con los requisitos establecidos en la convocatoria No. 04 de 2023.

15. CORPORACIÓN GANADERA DEL PUTUMAYO – COGAMAYO

TERNADOS
YULY VIANNEY RIVERA CAMACHO
DIEGO OROZCO GOMEZ
DIEGO JULIAN OROZCO VELASCO

HABILITADA: Cumple con los requisitos establecidos en la convocatoria No. 04 de 2023.

16. ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES COMERCIALIZADORES Y TRANSFORMADORES DE CACAO DEL GUAVIARE Y SUR DEL META - ASOPROCAAO DEL GUAVIARE

TERNADOS
VICTOR JULIO COMBITA ARIAS
JUAN CAMILO MARTINEZ VILLADA
ALVARO ALEXANDER CASTAÑEDA LOPEZ

HABILITADA: Cumple con los requisitos establecidos en la convocatoria No. 04 de 2023.

17. ASOCIACIÓN DE FRUTICULTORES ECOLOGICOS DEL CAQUETA – ECOFRUT

TERNADOS
CESAR AUGUSTO PULECIO MENDEZ
NAYLA MILENA IMBACHI MURILLO
PABLO FERNANDO RAMOS CALDERON

HABILITADA: Cumple con los requisitos establecidos en la convocatoria No. 04 de 2023.

18. COMITÉ DE PRODUCTORES DE CACAO EN SISTEMAS AGROFORESTALES DE LA UNIÓN
PENEYA - COPROPENEYA

TERNADOS
KERLY JOHANNA YAGUE YAGUE
NORMA CONSTANZA BAHÓZ
DANIA JULIETH GARCÍA TRIANA

HABILITADA: Cumple con los requisitos establecidos en la convocatoria No. 04 de 2023.

19. COMITÉ DE CACAOTEROS Y REFORESTADORES DE PUERTO RICO CAQUETÁ- COCAREP

TERNADOS
YESSICA FERNANDA CORREA TRUJILLO
DANIELA SILVA SABÍ
CARLOS ANDRES ALVARADO VALLEJO

HABILITADA: Cumple con los requisitos establecidos en la convocatoria No. 04 de 2023.

20. ASOCIACIÓN DE MUJERES EMPRENDEDORAS CIMIENTOS DEL HOGAR

TERNADOS
CRISTIAN CAMILO NARVAEZ GUZMAN
JOSÉ RAMIRO SANCHEZ ACOSTA
MARIO ANGULO GONZALEZ

HABILITADA: Cumple con los requisitos establecidos en la convocatoria No. 04 de 2023.

21. ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE FLORES Y FOLLAJES AMAZONICAS DEL CAQUETÁ

TERNADOS
CESAR AUGUSTO NUÑEZ CANO
CESAR AUGUSTO MARTINEZ COTACIO
JUAN SEBASTIAN ROJAS PINZON

HABILITADA: Cumple con los requisitos establecidos en la convocatoria No. 04 de 2023.

22. CORPORACIÓN DE PRODUCTORAS Y TRANSFORMADORAS DE CACAO AMAZONICO DEL
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ – CHOCO-AMAZONIC

TERNADOS
JOSÉ LEONARDO TRIVIÑO
VIVIANA ANDREA RODRÍGUEZ MENESES
JUAN PABLO CHAVARRO BERMEO

HABILITADA: Cumple con los requisitos establecidos en la convocatoria No. 04 de 2023.

23. COMITÉ DE CAUCHEROS DEL MUNICIPIO DEL DONCELLO

TERNADOS
TANIA BEATRIZ OLIVEROS MUÑOZ
FERNANDO HOYOS CARDOZO
CESAR AUGUSTO OTAVO VASQUEZ

HABILITADA: Cumple con los requisitos establecidos en la convocatoria No. 04 de 2023.

24. ASOCIACIÓN DE MUJERES RURALES DE COLOMBIA Y EL CAQUETÁ - ASMUCOCA

TERNADOS
LEIDY PENA VIVEROS
MARIA MILENA SUAZA
MARTHA CARDOZO ORTÍZ

HABILITADA: Cumple con los requisitos establecidos en la convocatoria No. 04 de 2023.

25. ASOCIACIÓN DE CACAOTEROS Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE EL PAUJIL - ACPAP

TERNADOS
KAREN MARCELA RAMÍREZ CÓRDOBA
MARICEL RODRÍGUEZ MENESES
ANDRÉS OLAYA MONTES

HABILITADA: Cumple con los requisitos establecidos en la convocatoria No. 04 de 2023.

26. ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE PANELA Y MIEL DEL GUAVIARE -ASOPROMIPANE

TERNADOS
HOLMAN HERNANDO RIVERA FORERO
WILFRED ANDRES NUVAN PASTRANA
LUIS ALBERTO DÍAZ GARCÍA

HABILITADA: Cumple con los requisitos establecidos en la convocatoria No. 04 de 2023.

Gestión e Investigación para el Desarrollo de la Amazonía

Calle 17 diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir
atencionalciudadano@uniamazonia.edu.co
www.uniamazonia.edu.co
Florencia Caquetá



27. ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DEL TURISMO Y DESARROLLO HUMANO SOCIAL
CULTURAL Y AMBIENTAL RIO CAQUETÁ- ASTUDESAC RIO CAQUETÁ

TERNADOS
DIANA YICELA CHACON MURCIA
JISSEL JOHANNA CARDALES WATTS
KARINA DEL PILAR OSORIO RAMIREZ

HABILITADA: Cumple con los requisitos establecidos en la convocatoria No. 04 de 2023.

28. ASOCIACIÓN DE PARCELEROS BOLIVIA- ASOPABOL

TERNADOS
GINA PAOLA ESPAÑA CETINA
EVELY CASTRO ORTIZ
MARLIO FARYD COTACIO PICHICA

HABILITADA: Cumple con los requisitos establecidos en la convocatoria No. 04 de 2023.

29. ASOCIACIÓN ORGANICA AGRICOLA DE CACAOTEROS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL
FRAGUA- ASOACASAN

TERNADOS
BERLEY SANCHEZ CRIOLLO
CAROLINA CASTRO ROJAS
LUIS FERNANDO QUINTERO YATE

HABILITADA: Cumple con los requisitos establecidos en la convocatoria No. 04 de 2023.

30. FEDERACIÓN NACIONAL DE CULTIVADORES DE CHONTADURO- FENACHO

TERNADOS
SERGIO EDER GONZÁLEZ MESA
ZULMAN EULISES CASTILLO CAICEDO
JAMIHT ALEXANDER OCHICA HERRERA

HABILITADA: Cumple con los requisitos establecidos en la convocatoria No. 04 de 2023.

31. ASOCIACIÓN AGROPIMENTERA VALLE DEL GUAMEZ- ASAPIV

TERNADOS
JOSÉ LUIS RÚALES MORA
JUAN GUILLERMO TRUJILLO LÓPEZ
GERARDO JULIAN VALLEJO MARTÍNEZ

HABILITADA: Cumple con los requisitos establecidos en la convocatoria No. 04 de 2023.

32. ASOCIACIÓN DE FAMILIAS AGROPECUARIAS EMPRENDEDORAS DEL GUAVIARE –
ASOFAMILIAS DEL GUAVIARE

TERNADOS
ANA MAYERLY VACCA PINILLA
NUBIA LEOLFINA RAMIREZ SANTAMARIA
PAOLA ANDREA MORENO PERALTA

HABILITADA: Cumple con los requisitos establecidos en la convocatoria No. 04 de 2023.

33. ASOCIACIÓN DE ALOJAMIENTOS DEL GUAVIARE - ASOAG

TERNADOS
CLARA XIMENA ORDOÑEZ CLAVIJO
MILTON ADRIAN SALAMANCA PARRA
ALBEIRO MIGUEL ARROYO ARROYO

HABILITADA: Cumple con los requisitos establecidos en la convocatoria No. 04 de 2023.

34. ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES Y COMERCIALIZADORES DE YUCA DE MUNICIPIO DE
PUERTO GUZMAN PUTUMAYO -ASOYUPGUZ

TERNADOS
MARIBEL LILIANA LOPÉZ
CARMÉN ALICIA RIOBAMBA MORA
CARMÉN EMILIA MEDINA DE LA CRUZ

HABILITADA: Cumple con los requisitos establecidos en la convocatoria No. 04 de 2023.

35. ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CHONTADURO DEL MUNICIPIO DE VILLAGARZON-
ASOCHON

TERNADOS
EDILSON JAIR CASTILLO LÓPEZ
MILLER OBANDO ROJAS
LORAIN STEPHANNY VALLEJO CANCHALA

HABILITADA: Cumple con los requisitos establecidos en la convocatoria No. 04 de 2023.

36. ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS NUKANCHIPA MUSU MUSKUIKUNA

TERNADOS
CARLOS MAURICIO BURBANO TONGUINO
JAIME DUBAN SOLARTE LOPEZ
SHARON DAYANNE BARRAGÁN CORAL

HABILITADA: Cumple con los requisitos establecidos en la convocatoria No. 04 de 2023.

37. ASOCIACIÓN PRODUCTORES AGRO CAMUCAMU LEGUIZAMO- ASOAGROCAMUCAMU

TERNADOS
EDINSON ANIBAL DAVID VALLE
JHONATAN DAVID PRADO
SENAIDA ABIGAIL CORDOBA GIRALDO

HABILITADA: Cumple con los requisitos establecidos en la convocatoria No. 04 de 2023.

38. ASOCIACIÓN COMITÉ DE GANADEROS DEL RETORNO GUAVIARE

TERNADOS
STEPHANIE OSPINA PEÑALOSA
JHON EDINSON BOHORQUEZ MARTÍNEZ
DANIELA DÍAZ MORENO

HABILITADA: Cumple con los requisitos establecidos en la convocatoria No. 04 de 2023.

39. ASOCIACIÓN DE MUJERES CAFETERAS DEL PAUJIL CAQUETÁ- AMUCAPA

TERNADOS
HUBER SANTIAGO BUSTOS HERNANDEZ
LAURA CUELLAR GASPAR
OFELIA HERNANDEZ RODRÍGUEZ

HABILITADA: Cumple con los requisitos establecidos en la convocatoria No. 04 de 2023.

40. ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROECOLOGICOS DEL CAQUETÁ - ASPADEC

TERNADOS
RUBEN DARIO PUENTES CALDERÓN
DIEGO FRANCISCO CASTRO ROJAS
MILLER GÓMEZ MOSQUERA

HABILITADA: Cumple con los requisitos establecidos en la convocatoria No. 04 de 2023.

TERNA NO HABILITADAS

1. ASOCIACIÓN DE MUJERES EMPRENDEDORAS AYAKUNA

TERNADOS
JUAN CAMILO CAICEDO CASTILLO
DEYVER CUELLAR CHALA
AYDA ANDREA MARTINEZ

NO HABILITADA: No cumple con lo establecido en el numeral 5 del párrafo segundo del artículo segundo de la convocatoria electoral No. 04 de 2023, "Certificado de existencia y representación legal vigente para el año 2023, expedido por parte de la Cámara de Comercio a la cual esté inscrito el respectivo Sector Productivo". (subraya fuera de texto). Teniendo en cuenta que no se cumplió con la obligación de renovar el registro ante la Cámara de Comercio.

2. LACTEOS DEL CAMPO CAQUETEÑO S.A.S

TERNADOS
LUIS ENRIQUE TRIVIÑO ROJAS
DIEGO ALBERTO ROJAS CRUZ
GERMAN ANDRÉS AVILA CALDERÓN

NO HABILITADA: No cumple con lo establecido en el párrafo primero del artículo segundo de la convocatoria electoral No. 04 de 2023, "sectores de la producción reconocidos legalmente" entendiéndose que son aquellas asociaciones, cooperativas, comités y organizaciones gremiales que pertenezcan a uno de los tres sectores productivos: i) primario, ii) secundario, iii) terciario. Para determinar el sector de la economía al que pertenecen se acogerá la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las Actividades Económicas (CIIU)

Gestión e Investigación para el Desarrollo de la Amazonía

Calle 17 diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir
atencionalciudadano@uniamazonia.edu.co
www.uniamazonia.edu.co
Florencia Caquetá



adaptado para Colombia por la DIAN y que se encuentre vigente." Lo anterior, debido a que está constituida como una sociedad por acciones simplificada.

3. ASOCIACIÓN DE USUARIOS CAMPESINOS DEL CAQUETÁ – ANUC – CAQUETÁ

TERNADOS
SANDRA MILENA ORDOÑEZ SAPUY
JOSÉ EDUARDO MANJARREZ MONTIEL
LUÍS CARLOS CELIS PARRA

NO HABILITADA: El terno JOSÉ EDUARDO MANJARREZ MONTIEL, NO CUMPLIÓ con lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo de la convocatoria electoral No. 04 de 2023, en el numeral 2 "Fotocopia de la cédula de ciudadanía de cada uno de los ternados." y en el numeral 3 "Documento que acredite como profesionales universitarios a los ternados". Lo anterior, teniendo en cuenta que el documento que acredita como profesional de dicho terno, se remitió por correo electrónico a las 5:52 p.m. del día 20 de diciembre del 2023 y la cédula de ciudadanía se remitió por correo electrónico a las 6:00 p.m. del día 20 de diciembre de 2023, es decir fuera del horario de inscripción establecido, lo que no permite que la terna cumpla con los requisitos establecidos en el artículo segundo de la convocatoria.

4. ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE PLATANO, ESPECIES AGROPECUARIAS, Y FORESTALES DEL CAQUETÁ- ASOPLAFORCA

TERNADOS
FABIO FREDY LEÓN TROCHEZ

NO HABILITADA: No cumple con los requisitos establecidos en el artículo segundo de la convocatoria electoral No. 04 de 2023.

5. ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE PANELA DEL CAQUETÁ ASOPANELA

TERNADOS
ELCIRA LLANOS CARVAJAL
FABIO FREDY LEÓN TROCHEZ
MARÍA DEL SOCORRO RAMÍREZ LOAIZA

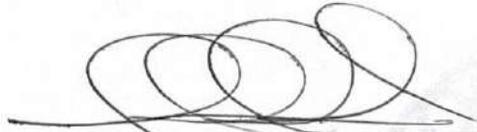
NO HABILITADA: No cumple con lo establecido en el numeral 1 del párrafo segundo del artículo segundo de la convocatoria electoral No. 04 de 2023. "Solicitud escrita de los ternados".

6. FEDERACIÓN CAQUETEÑA DE GANADEROS - FEGAC

TERNADOS
ARGEMIRO BURBANO ORTÍZ
PEDRO VELASCO CARVAJAL
FRADY MARYOLY CUERVO PEÑA

NO HABILITADA: No cumple con lo establecido en el parágrafo tercero del artículo segundo de la convocatoria No. 04 de 2023. "El horario de inscripción de manera presencial será durante los días 19 y 20 de diciembre del 2023, de siete y treinta de la mañana (7:30 a.m) a once y treinta de la mañana (11:30 a.m) y de una y treinta de la tarde (1:30 p.m) a cinco y treinta de la tarde (5:30 p.m), hora oficial colombiana". Tampoco se da cumplimiento al PARÁGRAFO CUARTO: El horario de inscripción de manera electrónica a través del correo: sgelecciones@uniamazonia.edu.co será desde las 00:00 horas del día 19 de diciembre del 2023 hasta las cinco y treinta de la tarde (5:30 p.m) del día 20 de diciembre del 2023, hora oficial colombiana.

En constancia firma,



FERNANDO IGNACIO ORTIZ SUAREZ
Presidente Consejo Electoral



WILLIAM DAVID GRIMALDO SARMIENTO
Secretario General y del Consejo Electoral

Proyectó: Andrea M. Lopera Pinto.
Profesional Especializada

Universidad de la Amazonia

Gestión e Investigación para el Desarrollo de la Amazonía

Calle 17 diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir
atencionciudadano@uniamazonia.edu.co
www.uniamazonia.edu.co
Florencia Caquetá



Certificado
ISO 9001



Florencia 26 de diciembre de 2023.

Señores
Consejo Electoral Universidad
de la Amazonia

Cordial saludo;

Por medio de la presente me permito informarles que soy **Jorge Eliecer Rondón Mahecha** identificado con cedula de ciudadanía No. 96329971 de El Paujil Caqueta, representante legal de la organización **ASOCIACION DE CACAOTEROS Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE EL PAUJIL- ACPAP** con NIT No. **901216886-5**, relatamos que en días pasado, nos solicitaron unos avales en blanco, con el propósito de participar en algunas actividades de fomento en el que fui engañado en el principio de buena fe; en la actualidad encontramos que dichos avales fueron usados para inscribir a tres personas que no conocemos y que no representan ni defienden los interés de nuestra organización, estas personas responden al nombre de: 1. Karen Marcela Ramírez Córdoba, 2. Maricel Rodríguez Meneses y 3. Andrés Olaya Montes.

En su lugar la asociación no presentara delegados **para Inscripción de terna en la Convocatoria No. 04 del 2023.**

Por lo anterior, en aras que la universidad busca contribuir al desarrollo de la región amazónica desde una educación de calidad, amplia y participativa desde un valor ético que garantice la pluralidad y participación de las organizaciones, y teniendo en cuenta que la Resolución 3646 del Rector Fabio Buriticá "Por medio del cual se convoca elección de representante del sector productivo ante el consejo superior de la universidad de la amazonia" que permitió que el Consejo Electoral de la Universidad de la Amazonia instaurara la convocatoria No. 04 del 2023 del 18 de diciembre del 2023 donde aparece como participe esta organización, por lo cual, **solicito se REVOQUE EL AVAL a estas personas frente a esta convocatoria.**

Atentamente:



NOMBRE: Jorge Eliecer Rondón Mahecha
CC: 96329971

Gmail

Compose

Inbox 1

Starred

Snoozed

Sent

Drafts

More

Labels +

in:sent

← [Icons] 1 of 5

Pronunciamento de la organización ACPAP

mesadeorganizacionespaujil <mesadeorganizacionespaujil@gmail.com> 10:35AM (6 hours ago) ☆ 😊 ↶ ⋮

Cordial saludo,

El presente con
lo anterior, dad
documento firm
Atentamente,

Jorge Eliécer Rondón Mahecha
Representante Legal
ASOCIACION DE CACAOTEROS Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE EL PAUJIL- ACPAP
Cel. 3112719911

from: **mesadeorganizacionespaujil**
<mesadeorganizacionespaujil@gmail.com>
to: sgelecciones@uniamazonia.edu.co
date: Dec 27, 2023, 10:35 AM
subject: Pronunciamento de la organización ACPAP
mailed-by: gmail.com

del sector productivo al consejo superior de la universidad de la amazonia,
por tanto consideramos un acto gravísimo, es por ello que se envía
quier requerimiento,

One attachment • Scanned by Gmail

ACUERDO 32 DE 2009
(Diciembre 21)

"Por el cual se expide el Estatuto Electoral de la Universidad de la Amazonia."

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA
En ejercicio de sus atribuciones legales, estatutarias y

CONSIDERANDO QUE

La Constitución Política establece que el Estado Colombiano es democrático y participativo.

La democracia es la forma más avanzada de constituir las instancias de dirección y participación de las instituciones.

La democracia es un valor ético que debe ser parte de la formación ciudadana y su práctica es una obligación de la institución educativa.

En ejercicio de la autonomía universitaria se ha definido, en las normas reglamentarias que rigen la vida institucional, la representación democrática de los estamentos universitarios en los órganos colegiados de dirección.

La participación electoral es el mecanismo legítimo de expresión de la voluntad colectiva para la renovación periódica de las diferentes representaciones.

Se hace necesario establecer una reglamentación básica y general dentro de la cual se desarrollarán los procesos de elecciones, para garantizar en éstos los principios de igualdad, capacidad electoral, imparcialidad, secreto del voto, transparencia, publicidad, objetividad y legalidad.

Es función del Consejo Superior expedir la reglamentación que oriente los procesos de integración, designación y elección de los representantes y dignatarios ante las instancias de la Universidad de la Amazonia.

Es función del Rector presentar al Consejo Superior Universitario el proyecto de reglamentación para la elección y designación de los miembros de las dependencias e instancias de la Institución.

En mérito de lo anterior,

ACUERDA

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente Estatuto Electoral de la Universidad de la Amazonia, rige los procedimientos, el desarrollo, la vigilancia y el control

de los procesos electorales de elección directa o de consulta estamentaria, que sean convocadas por las autoridades de la Universidad de la Amazonia, en ejercicio de las facultades otorgadas en los reglamentos universitarios.

ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS. La Universidad de la Amazonia garantizará plenamente el derecho de cada uno de los miembros de la comunidad a participar en las votaciones que se realicen de conformidad con el presente Estatuto. Durante los procesos electorales toda la Comunidad de la Universidad de la Amazonia respetará los siguientes principios:

- a) Principio de Igualdad. Se garantiza a todos los miembros de la comunidad universitaria la igualdad electoral, por lo tanto, gozan de todos los derechos electorales consagrados en la Constitución Política, las leyes, los estatutos y reglamentos de la Universidad de la Amazonia. Cada elector tiene el derecho a depositar un solo voto por cada uno de los organismos a los que son convocados.
- b) Principio de la Imparcialidad. Las autoridades electorales y en general todos los funcionarios y personal de apoyo institucional que participen en el desarrollo de un proceso electoral, actuarán con plena responsabilidad y garantizarán su imparcialidad en todas sus actuaciones que se realicen en el curso del mismo.
- c) Principio del Secreto de Voto y de la Publicidad de Escrutinio. El voto es secreto y las autoridades electorales deben garantizar que cada elector pueda ejercer este derecho sin revelar sus preferencias. El conteo de los votos, los escrutinios y demás actos de las autoridades electorales son públicos y están regidos por las reglas señaladas en este Estatuto.
- d) Principio de la Capacidad Electoral. Toda persona que haga parte de la comunidad universitaria puede elegir y ser elegido mientras no exista norma expresa que le limite su derecho. Las causales de inhabilidad y de incompatibilidad se interpretarán restrictivamente.
- e) Principio de Transparencia: Todo procedimiento y actuación derivada de las autoridades electorales de la Universidad de la Amazonia se caracterizarán por su claridad, nitidez y refulgencia.
- f) Principio de la Publicidad. Las convocatorias a elecciones, los registros y listados de electores, las inscripciones, el conteo de votos, los escrutinios, los resultados electorales no serán de ninguna manera secretos; todos ellos serán públicos y objeto de amplia difusión.
- g) Principio de Objetividad: Las decisiones tomadas por las autoridades electorales de la institución, deberán asegurar y garantizar los derechos de toda la comunidad académica sin discriminación alguna, mediante la igualdad de trato y el respeto al orden en que actúan.
- h) Principio de Legalidad: Los actos derivados de las autoridades electorales de la Universidad de la Amazonia deberán regirse por los estatutos internos de esta institución.

ARTÍCULO 3. EI SUFRAGIO. El sufragio es universal, directo, libre y secreto. Los demás actos electorales serán públicos.

PARÁGRAFO. El sufragio podrá ejercerse de manera directa, electrónica o por poder, cuando así lo disponga el Comité Electoral de la Universidad de la Amazonia.

ARTÍCULO 4. AUTONOMÍA DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. Se garantiza la autonomía, independencia e imparcialidad de las autoridades electorales.

ARTÍCULO 5. DELIMITACIÓN DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES. En atención al tipo de elección o consulta, la autoridad electoral con antelación no menor a cinco (5) días hábiles a la realización de elecciones delimitará y publicará la lista de quienes tienen derecho a participar en las mismas, en los diferentes sitios de votación que se dispongan.

ARTÍCULO 6. LUGAR Y FECHA DE VOTACIONES. Las votaciones se realizarán en el campus de la Universidad de la Amazonia, en la fecha y hora señaladas, conforme a las reglas de este Estatuto y demás disposiciones electorales reglamentarias.

La Secretaría General de la Universidad proyectará anualmente el calendario electoral, el cual será aprobado por el Consejo Electoral de la Universidad y ejecutado por éste y demás autoridades electorales. En cualquier caso por circunstancias especiales, el Consejo Electoral de la Universidad podrá modificar el calendario electoral, con base en las disposiciones del presente estatuto.

El Consejo Electoral de la Universidad determinará el número de mesas que se instalarán en los lugares de votación.

CAPÍTULO SEGUNDO AUTORIDADES ELECTORALES

ARTÍCULO 7. AUTORIDADES ELECTORALES. La autoridad electoral en la Universidad de la Amazonia, es ejercida por:

- a) El Consejo Electoral de la Universidad.
- b) Los Delegados del Consejo Electoral de la Universidad.
- c) Los Jurados Electorales.

ARTÍCULO 8. COMPOSICIÓN. El Consejo Electoral de la Universidad de la Amazonia, está conformado por:

- a) Un (1) representante del Consejo Superior Universitario, designado por los miembros de ésta instancia, quien lo preside.
- b) Un (1) representante de las Directivas Académicas designado por el Consejo Académico.

- c) Un (1) Egresado graduado de la Universidad designado por el Consejo Superior Universitario de terna de candidatos presentada por el representante de los egresados en el Consejo Superior Universitario.
- d) Un (1) representante de los profesores de la Universidad, elegido en votación universal y directa.
- e) Un (1) representante de los estudiantes de la Universidad, elegido en votación universal y directa.
- f) Un (1) representante de los trabajadores administrativos de la Universidad, elegido en Asamblea.
- g) El Secretario General de la Universidad es el Secretario del Consejo Electoral de la Universidad quien participa con voz pero sin voto.

PARÁGRAFO. Los miembros del Consejo Electoral podrán actuar como tales, mientras conserven la calidad por la que fueron elegidos o designados.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Se faculta al Rector de la Universidad para que en un plazo no mayor a tres (3) meses contados a partir de la aprobación de este Acuerdo, mediante Resolución requiera o convoque según sea el caso, la elección o designación de los miembros del Consejo Electoral de la Universidad de la Amazonia.

ARTÍCULO 9. PERIODO. El Egresado Graduado, el Representante de los Profesores, el de los Estudiantes y el de los Trabajadores ante el Consejo Electoral de la Universidad de la Amazonia serán elegidos para un período de tres (3) años.

ARTÍCULO 10. FUNCIONES. Son funciones del Consejo Electoral de la Universidad de la Amazonia:

- a) Ejercer como máxima autoridad electoral en la Universidad de la Amazonia, tendrá a su cargo la suprema inspección, vigilancia y control de la organización electoral en la Universidad.
- b) Servir de cuerpo consultivo del Consejo Superior Universitario y del Rector en materia electoral.
- c) Garantizar el cumplimiento de los reglamentos electorales que se expidan, el desarrollo eficiente, eficaz, transparente y objetivo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías para electores y candidatos.
- d) Aprobar el calendario electoral propuesto por la Secretaría General de la Universidad.
- e) Promover la cultura de la participación y la democracia en la vida institucional.

- f) Designar a sus delegados electorales, los jurados de votación y demás personal requerido en los procesos electorarios que se convoquen y realicen en la Universidad.
- g) Expedir y validar toda la documentación y medios necesarios para garantizar el ejercicio de los procesos electorarios.
- h) Denunciar y promover las causas de responsabilidad ante la autoridad competente, por delitos electorales u otras actuaciones irregulares que atenten contra la legalidad de los procesos electorales.
- i) Conocer y resolver en segunda y última instancia de toda apelación que se interponga contra los actos de carácter electoral de sus delegados y de los recursos de reposición contra sus propios actos.
- j) Autorizar la participación de los testigos electorales cuando así se requiera.
- k) Verificar el cumplimiento de los requisitos de inscripción de los aspirantes y expedir los actos administrativos correspondientes dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de cierre de inscripciones.
- l) Certificar las circunscripciones electorales, sus registros y modificaciones.
- m) Efectuar los escrutinios generales de elecciones y consultas, hacer la declaratoria y la publicación de los resultados oficiales y expedir a través de la Secretaría General de la Universidad las credenciales correspondientes.
- n) Expedir a través de la Secretaría General de la Universidad, los registros electorales y resolver antes de tres (3) días de las elecciones las reclamaciones que se presenten. Resueltas las reclamaciones o transcurrido el término anterior, los registros electorales no podrán ser modificados.
- o) Darse su propio reglamento.

ARTÍCULO 11. LOS DELEGADOS ELECTORALES Y SUS FUNCIONES. Los Delegados Electorales son designados por el Consejo Electoral de la Universidad. En cada sede de la Universidad habilitada como puesto de votación, habrá por lo menos un (1) Delegado del Consejo Electoral de la Universidad, quienes tendrán la responsabilidad y vigilancia de la organización electoral en cada uno de los puestos de votaciones que se les asigne. Las funciones específicas de los Delegados Electorales del Consejo Electoral de la Universidad de la Amazonia son:

- a) Garantizar la logística y pleno desarrollo de los procesos electorales en las diferentes sedes de la Universidad, habilitados como lugar de votación.
- b) Responder directamente por los materiales electorales que le sean encomendados en su jurisdicción electoral.

- c) Recibir de los Jurados de Votación las Actas suscritas por ellos y el material electoral.
- d) Instruir a los Jurados de votación sobre las funciones que les competen.
- e) Resolver consultas sobre materia electoral y las concernientes a su investidura.
- f) Son las autoridades responsables de solucionar las dificultades operacionales que se presenten el día de las elecciones y de resolver en primera instancia y de manera inmediata las reclamaciones presentadas en forma directa en las mesas de votación.
- g) Las demás que le sean asignadas por el Consejo Electoral de la Universidad de la Amazonia.

ARTÍCULO 12. JURADOS Y SUS FUNCIONES. Las mesas de votación y de escrutinio están bajo la dirección y responsabilidad de Jurados Electorales quienes tienen las siguientes funciones:

- a) Abrir, revisar que esté vacía y sellar la urna de la mesa de votación a su cargo al iniciar la jornada de votaciones.
- b) Verificar que las bases de datos, en el caso del voto electrónico estén vacías y totalmente dispuestas al iniciar la jornada electoral.
- c) Disponer los medios necesarios y suficientes de elección para cada elector.
- d) Garantizar la transparencia del proceso.
- e) Realizar el conteo y el cómputo de los votos depositados en su correspondiente mesa.
- f) Levantar, firmar las actas y entregarlas junto con el material electoral, en sobres cerrados, a los delegados del consejo del puesto electoral correspondiente.

ARTÍCULO 13. CONFORMACIÓN DE LOS JURADOS DE VOTACIÓN. Los jurados de votación están constituidos por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes en cada Mesa de Votación, designados por el Consejo Electoral de la Universidad, así:

- a) Un (1) Presidente
- b) Un (1) Secretario, y
- c) Un (1) Vocal.

PARÁGRAFO. El Consejo Electoral de la Universidad de la Amazonia integrará los jurados de votación con representación de los estamentos universitarios del consejo electoral.

ARTÍCULO 14. OBLIGATORIEDAD DE ACEPTAR EL CARGO DE JURADO DE VOTACIÓN. Los jurados designados por el Consejo Electoral, están en la obligación de aceptar su designación y posesionarse el día y hora señalado para cumplir con tal responsabilidad.

PARÁGRAFO 1. El listado de jurados electorales se publicará por lo menos con cinco (5) días de antelación al día de la votación. La notificación de las designaciones de jurados electorales se entenderá surtida por la sola publicación en el Portal Web Institucional www.uniamazonia.edu.co, o fijación en lugares públicos de las respectivas sedes de la institución.

PARÁGRAFO 2. Los funcionarios de la Universidad de la Amazonia que actúen como delegados o jurados electorales tendrán derecho a un día compensatorio de descanso remunerado dentro de los 45 días siguientes a la votación. De igual manera los estudiantes gozarán de garantías académicas.

CAPÍTULO TERCERO EL TARJETÓN ELECTORAL E INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS

ARTÍCULO 15. TARJETÓN ELECTORAL. El Tarjetón Electoral es el medio físico o electrónico en el que cada elector expresa su voto. El Tarjetón Electoral es elaborado y distribuido oficialmente por la Universidad bajo la dirección y responsabilidad del Consejo Electoral de la Universidad y contiene los siguientes datos:

- a) Tipo de elección o consulta. Organismos o cargos para los que se sufraga.
- b) Lista ordenada, numerada y completa de candidatos inscritos.
- c) Lugar claro para que el sufragante seleccione su decisión de voto.
- d) Un espacio marcado “voto en blanco” para quienes así deseen votar.

PARÁGRAFO. El Consejo Electoral de la Universidad de la Amazonia diseñará el Tarjetón de manera que las opciones sean diferenciadas y claras para el elector, conservando siempre las mismas características de espacio e impresión para todos los aspirantes o candidatos.

ARTÍCULO 16. INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS. La inscripción de candidatos se realizará en la Secretaría General de la Universidad, dentro de los plazos definidos en la convocatoria que para el proceso electoral se expida, presentando los datos personales que acrediten el cumplimiento de los requisitos estatutarios y reglamentarios para ocupar el cargo al que aspira cada candidato. La inscripción de las candidaturas se hará por solicitud escrita del candidato y de manera personal.

PARÁGRAFO. Un mismo candidato no puede inscribirse como aspirante simultáneamente para más de un cargo o representación.

ARTÍCULO 17. TESTIGOS ELECTORALES. En el mismo acto de inscripción el candidato puede inscribir un testigo electoral por cada mesa, los cuales serán acreditados como tales por el Consejo Electoral de la Universidad. Después del cierre del término para inscripción no se aceptará postulación para testigos electorales.

ARTÍCULO 18. UBICACIÓN EN EL TARJETÓN ELECTORAL. Una vez cerrado el proceso de inscripción, a cada candidato se le asignará en el Tarjetón Electoral el número correspondiente al orden de su inscripción.

ARTÍCULO 19. PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN DE LOS CANDIDATOS. Las formas de publicidad y difusión de los candidatos, obedecerán siempre a los criterios de respeto e integridad personal y profesional de los demás aspirantes.

PARÁGRAFO. El día de las elecciones no se podrá realizar actividades proselitistas en los lugares de votación.

ARTÍCULO 20. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Los miembros del Consejo Electoral de la Universidad de la Amazonia estarán sujetos a los impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la ley y los estatutos, así como a las disposiciones aplicables a los miembros de juntas o consejos directivos de las instituciones estatales u oficiales; no pueden ser candidatos en ninguna elección regulada por el Consejo Electoral de la Universidad y tal inhabilidad va hasta los tres (3) meses siguientes a la terminación del respectivo período o de haber dejado de ser miembro del mismo.

CAPÍTULO CUARTO ELECCIONES Y CONSULTAS

ARTÍCULO 21. REALIZACIÓN DE LAS VOTACIONES. Las elecciones y consultas se efectúan el día, lugar y hora determinados en la respectiva resolución de convocatoria. Los medios para garantizar el ejercicio del sufragio estarán disponibles a los electores durante el tiempo previsto para tal fin. De tales circunstancias se dejará constancia en acta de apertura y cierre de la elección o consulta.

ARTÍCULO 22. EL ACTO DE VOTACIÓN. El sufragante habilitado en el registro electoral se identificará ante los jurados de votación. Una vez diligenciado el Tarjetón Electoral lo depositará en la urna o lo registrará en la base de datos prevista para tal efecto según sea el caso, y abandonará el recinto de votación.

ARTÍCULO 23. DEFINICIÓN DEL VOTO. Se considera las siguientes definiciones de voto:

- a) **VOTO VÁLIDO.** Es aquel correctamente marcado en el Tarjetón Electoral suministrado por la Universidad, que permite identificar con claridad la voluntad del elector.

- b) VOTO EN BLANCO. Es aquel que se marca en la casilla correspondiente a dicha forma de expresión electoral.
- c) VOTO NULO. Será nulo el voto que no permita determinar con certeza cual fue la voluntad del elector. Por consiguiente será nulo cuando el elector votare por más de un candidato en un mismo tarjetón.
- d) TARJETÓN NO MARCADO. Se entiende por aquel en la cual el elector no señala ninguna de las opciones indicadas en el Tarjetón Electoral, incluidas entre ellas la del voto en blanco. Para los escrutinios se computará como tarjetón no marcado.

ARTÍCULO 24. CÓMPUTO Y ESCRUTINIO POR LOS JURADOS. Cerradas las votaciones, los jurados, en el caso del voto físico abrirán las urnas, o las bases de datos, en el caso del voto electrónico, para realizar el escrutinio y el conteo o cómputo respectivo, contrastando el número total de votos contra el número de votantes.

PARÁGRAFO 1. En el caso del voto físico, si el número de votos supera el de electores, los votos se depositan de nuevo en la urna y al azar se excluyen los votos en exceso, que serán destruidos y no harán parte de ninguna manera del conteo final. Si el número de votos es inferior al número de votantes, simplemente se procederá a efectuar el conteo correspondiente.

PARÁGRAFO 2. Efectuado el conteo de los votos por candidato, de los votos válidos, de los votos en blanco, de los votos nulos y tarjetones no marcados, se levantará la respectiva acta de escrutinio en la cual se consignarán los resultados, será firmada por los jurados y se entregará con el resto de material electoral a los delegados acreditados para tal fin.

ARTÍCULO 25. URNA TRICLAVE Y CLAVEROS. Al finalizar la jornada electoral y con el fin de preservar de manera segura las actas de escrutinio de mesa y demás material electoral, incluidos los sufragios, se dispondrá de una urna triclave y serán claveros de la misma, el Presidente del Consejo Electoral, el Presidente de la Jornada Electoral y el Rector o su delegado, quienes deberán estar presentes en la apertura y cierre de la urna triclave, para la recepción y entrega de los sobres que contienen las actas electorales y demás material electoral. Dicha urna será abierta solamente para el desarrollo del escrutinio general, si alguno de los candidatos solicita la realización del mismo. Al final del escrutinio general el material electoral incluidas las actas de escrutinio de mesa y la de escrutinio general, deberán ser consignadas en la urna y deberán permanecer allí por lo menos hasta tres (3) días después del vencimiento del término establecido en el presente estatuto para la presentación de reclamaciones o impugnaciones.

ARTÍCULO 26. RECLAMACIONES. Las reclamaciones sobre hechos relacionados con la validez de los votos, la acreditación de los electores y demás circunstancias acaecidas en las mesas de votación, serán resueltas en primera instancia y de forma inmediata por los delegados electorales. Las decisiones serán consignadas en acta suscrita por los jurados de mesa y el (los) delegado (s) del Consejo Electoral y entregadas al Consejo Electoral de la Universidad de la Amazonia junto con los materiales electorales de mesa.

CAPÍTULO QUINTO DISPOSICIONES VARIAS Y VIGENCIA

ARTÍCULO 27. ACTOS ADMINISTRATIVOS. El Consejo Electoral de la Universidad de la Amazonia expide sus actos administrativos debidamente firmados por el Presidente y el Secretario del mismo. También son actos administrativos los suscritos por los Delegados Electorales y las actas firmadas por los Jurados de Votación.

ARTÍCULO 28. CONVOCATORIA A ELECCIONES Y CONSULTAS. El Consejo Superior Universitario faculta al Rector de la Universidad de la Amazonia para convocar a las elecciones y consultas acorde con el calendario electoral aprobado por el Consejo Electoral de la Institución.

ARTÍCULO 29. ADMINISTRACIÓN DE LAS BASES DE DATOS. Las Bases de Datos dispuestas para el ejercicio electoral estarán dotadas de una contraseña la cual tendrá la siguiente estructura y administración.

La Contraseña de la base de datos será asignada al menos treinta (30) minutos antes de iniciar el proceso electoral.

La contraseña estará compuesta de tres secciones cada una de ellas asignada de manera secreta y en estricto orden por el Presidente del Consejo Electoral, el Presidente de la Jornada Electoral y el Secretario General.

Como medida de respaldo, una vez registrada la contraseña en la Base de Datos ésta se registrará en un acta y se almacenará en un sobre lacrado que estará bajo la tutela del Presidente del Consejo Electoral durante el transcurso del proceso electoral.

Al finalizar la jornada electoral se ingresará la contraseña en estricto orden por parte del Presidente del Consejo Electoral, el Presidente de la Jornada Electoral y el Secretario General; posteriormente y de manera pública se procede a generar los reportes de la información registrada en la totalidad de las tablas que componen la base de datos. Si por alguna eventualidad no se hiciere presente alguno de los miembros que registraron la contraseña, el Presidente del Consejo Electoral procederá a abrir en público el sobre en el cual se encuentran almacenadas e ingresará a la base de datos la contraseña del miembro ausente.

ARTÍCULO 30. IMPUGNACIONES y RECURSOS. Contra los actos del Consejo Electoral de la Universidad sólo procede el recurso de reposición y con él se agota la vía gubernativa. Los actos de los Delegados Electorales tienen el recurso de apelación ante el Consejo Electoral de la Universidad y con él se agota la vía gubernativa.

Las impugnaciones y recursos pueden presentarse solamente por escrito ante el Consejo Electoral de la Universidad hasta el tercer día hábil posterior a la elección o consulta.

El Consejo Electoral de la Universidad, dispone de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo para resolver sobre las impugnaciones y los recursos de reposición que

ante él se interpongan. Con los fallos proferidos sobre los recursos de reposición se agota la vía gubernativa.

ARTÍCULO 31. SESIONES. El Consejo Electoral de la Universidad de la Amazonia se reunirá para atender dentro del calendario electoral las obligaciones que le competen. Las decisiones se tomarán por mayoría y se consignarán en las correspondientes actas.

Se tendrá quórum decisorio con la mitad más uno de los miembros del Consejo Electoral de la Universidad.

ARTÍCULO 32. GARANTIA DEL PROCESO. La administración de la Universidad garantizará la realización operativa de los procesos electorales.

ARTÍCULO 33. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado en Florencia Caquetá a los veintiún (21) días del mes de Diciembre de 2009.

Original Firmado
YEZID BELTRÁN BARREIRO
Presidente

ACUERDO 31 DE 2010
(5 de octubre)

“Por el cual se expide el reglamento que determina el proceso de integración, designación y elección de los representantes ante el Consejo Superior Universitario y demás instancias de la institución”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA, en uso de sus atribuciones Constitucionales, legales y estatutarias, en especial las conferidas por el literal u) del artículo 25 del Acuerdo No. 62 del 29 de noviembre de 2002, y

CONSIDERANDO QUE

La Constitución Política de Colombia en su artículo 69 consagra la autonomía universitaria, la autodesignación de sus directivas y la expedición de sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

La Ley 30 de 1992 “Por la cual se organiza el servicio público de la educación superior”, consagra la autonomía universitaria, con el fin de despertar en los educandos un espíritu reflexivo, orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico. Además, propicia la intervención democrática de la comunidad educativa en la dirección de las universidades y promueve las prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y valores de la participación ciudadana.

El artículo 65 ibidem, literal d) establece que son funciones del Consejo Superior Universitario, entre otras, expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la institución.

El Acuerdo 62 de 2002, artículo 32, literal r) establece como función del Rector: “Presentar al Consejo Superior Universitario el proyecto de reglamento para elección de Rector y Representantes ante los Consejos Superior y Académico”.

Corresponde al Consejo Superior Universitario expedir el reglamento que determine el proceso de integración, designación y elección de los representantes ante el Consejo Superior Universitario y representantes a las demás instancias de la institución, tal como lo precisa el literal u) del artículo 25 del Estatuto General de la Universidad de la Amazonia.

Se hace necesario expedir la reglamentación a la que deberán sujetarse los procesos de elección de los representantes ante el Consejo Superior Universitario, y los representantes de los docentes y estudiantes ante el Consejo Académico de la Universidad de la Amazonia.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES Y PRINCIPIOS DEL PROCESO ELECTORAL

ARTÍCULO PRIMERO: Finalidad. Para garantizar la participación democrática de toda la comunidad universitaria en la vida institucional de la misma, se expide el presente reglamento que contempla las normas generales que rigen la convocatoria e integración del Consejo Superior y demás instancias de la Universidad de la Amazonia, bajo los principios constitucionales, legales y estatutarios vigentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Principios. Para efectos del presente Acuerdo, los principios que orientan el proceso electoral en la Universidad de la Amazonia son los consagrados en el Estatuto Electoral Acuerdo 32 de 2009 artículo 2.

CAPÍTULO II

REQUISITOS DE LOS REPRESENTANTES Y PERIODO

ARTÍCULO TERCERO: Requisitos. Los integrantes, requisitos y procesos a los que se refiere el presente Acuerdo serán los siguientes:

1. Representantes al CONSEJO SUPERIOR:

a) Un Representante de los profesores, quien deberá:

- Ser docente de carrera y estar escalafonado en la categoría de Asistente, Asociado o Titular con dedicación de tiempo completo.
- Ser elegido mediante votación directa y secreta por los profesores de la Universidad de la Amazonia.
- Tener antigüedad no inferior a cinco (5) años en la Universidad de la Amazonia.
- No haber sido sancionado disciplinariamente durante el último año.
- No estar desempeñando cargos de dirección o subdirección en la institución al momento de la elección ni durante el ejercicio de la representación.

b) Un representante de los egresados de la Universidad, elegido por los mismos en votación directa y secreta.

c) Un representante de los estudiantes del nivel de pregrado de la Universidad, quien deberá:

- Ser estudiante con matrícula vigente.
- No haber sido sancionado disciplinariamente.
- Ser elegido mediante votación directa y secreta por los estudiantes con matrícula vigente.
- Haber aprobado por lo menos el 4º semestre del respectivo programa académico.

- Haber sido representante estudiantil ante cualquier instancia universitaria.
- d) Un representante del sector productivo, quien deberá:
- Ser profesional universitario.
 - No estar incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad que establece la Ley.
 - Ser elegido por representantes nombrados en cada departamento donde tenga presencia la Universidad, en Asamblea de los integrantes de las ternas presentadas por los respectivos sectores de la producción reconocidos legalmente, previa convocatoria pública del Rector.
- e) Un Ex - Rector de la Universidad elegido en Asamblea de los mismos que hayan ejercido el cargo en propiedad en la Universidad de la Amazonia, convocada para tal efecto por el Rector.

2. Representantes al CONSEJO ACADÉMICO:

- a) Dos representantes de los Decanos de las Facultades que se elegirán entre ellos, por convocatoria del Vicerrector Académico.
- b) Dos representantes de los Directores de Programa, que se elegirán entre ellos, por convocatoria del Vicerrector Académico.
- c) Dos representantes de los profesores de carrera universitaria, que deberán:
- Ser elegido mediante votación directa y secreta por mismos.
 - Estar escalafonado en la categoría de Asistente, Asociado o Titular.
 - Tener antigüedad no inferior a cinco (5) años en la Universidad.
 - No estar desempeñando cargos de subdirección, asesoría o consultoría en la Universidad.
 - No haber sido sancionado disciplinariamente durante el año anterior a la inscripción.
- d) Dos representantes de los estudiantes, del nivel de pregrado, que deberán:
- Ser estudiante con matrícula vigente.
 - No haber sido sancionado disciplinariamente.
 - Ser elegido mediante votación directa y secreta por los estudiantes con matrícula vigente.
 - Haber aprobado por lo menos el 4º semestre del respectivo programa académico.
 - Haber sido representante estudiantil ante cualquier instancia universitaria.

3. Representantes a los CONSEJOS DE FACULTAD:

a) Los Directores de Programa de la respectiva Facultad, a partir de la fecha de su designación y mientras conserven la calidad de tales.

b) Un representante de los profesores que deberá:

- Estar inscrito en el escalafón docente de la respectiva Facultad.
- No estar desempeñando cargos de subdirección, asesoría o consultoría en la Universidad.
- No haber sido sancionado disciplinariamente durante el último año.

c) Un representante de los estudiantes. que deberá:

- Ser estudiante con matrícula vigente.
- Haber cursado y aprobado tercer semestre del respectivo programa académico, y no haber perdido materias en el transcurso de sus estudios.
- No haber sido sancionado disciplinariamente.
- Ser elegido mediante votación directa y secreta por los estudiantes con matrícula vigente de su respectiva Facultad.

d) Un representante de los egresados, que deberá.

- Ser egresado de uno de los programas propios de la Universidad de la Amazonia.
- No tener vínculo laboral con la institución.
- No haber perdido ninguna materia durante el transcurso de su carrera.
- No haber sido sancionado con multa, suspensión o destitución en el ejercicio de la profesión o cargo público en el año anterior a la fecha de la elección.

4. Representantes a los COMITÉS DE CURRÍCULO:

a) Tres docentes de tiempo completo, que deberán:

- Estar adscritos al programa ó a diferentes Departamentos que presten servicios al mismo.
- Ser elegido mediante votación directa y secreta por los profesores del respectivo Programa Académico.
- No haber sido sancionado disciplinariamente durante el último año.
- No estar desempeñando cargos de dirección o subdirección en la institución al momento de la elección ni durante el ejercicio de la representación.

b) Dos estudiantes del Programa Académico, que deberán:

- Ser estudiante con matrícula vigente.
- Haber cursado y aprobado por lo menos el tercer semestre del Plan de estudios de la carrera si ya está vigente en su totalidad, o estar

cursando uno de los dos últimos semestres aprobados si apenas se está implementando

- No haber sido sancionado disciplinariamente.
- Ser elegido mediante votación directa y secreta por los estudiantes con matrícula vigente de su respectiva Facultad.

- c) Un egresado graduado del respectivo programa académico, que se encuentre en ejercicio de su profesión, designado por el Rector; o en caso de no haber ninguna promoción todavía, un profesional de la misma carrera, en ejercicio, que desee colaborar como miembro del comité.

PARÁGRAFO. Los demás comités consultivos y/o decisivos de la institución se guiarán por los procedimientos establecidos en el presente estatuto para efecto de elección de sus dignatarios que así lo requieran y por los requisitos habilitantes que para cada uno de ellos se determine en su respectiva norma de creación y/o reglamentación.

ARTÍCULO CUARTO: Período de los representantes. Los representantes de los profesores, egresados, estudiantes y sector productivo ante el Consejo Superior Universitario; así como los representantes de los profesores y estudiantes ante el Consejo Académico, será de tres (03) años contados a partir de la fecha de su posesión de acuerdo a las condiciones establecidas en el Estatuto General de la Universidad de la Amazonia (Acuerdo 62 de 2002) y las normas que lo modifiquen o adicionen.

El periodo para los representantes de los profesores, estudiantes y egresados ante cada Consejo de Facultad y Comité de Currículo, será de tres (03) años contados a partir de la fecha de su posesión.

PARÁGRAFO 1. Los delegados del Ministro de Educación Nacional y del Presidente de la República ante el Consejo Superior, ejercerán la representación en los términos y conforme a la delegación encomendada.

PARÁGRAFO 2. El representante de las Directivas Académicas ante el Consejo Superior no tendrá periodo fijo y ostentará la representación por el término de permanencia en el ejercicio del cargo de nivel directivo.

ARTÍCULO QUINTO: Para todos los efectos, según lo establecido por la Ley 30 de 1992 en los artículos 70 y siguientes, son profesores de la Universidad, los de carrera, los ocasionales y los de cátedra.

CAPÍTULO III

REQUISITOS PARA LAS CONVOCATORIAS ELECTORALES

ARTÍCULO SEXTO: Competencia y Condiciones. La resolución de convocatoria en cada caso deberá ser expedida por el funcionario competente por lo menos con dos (2) meses de antelación a la fecha de vencimiento del período respectivo y en dicho acto administrativo se consignarán, las siguientes condiciones, que serán definidas por el

Consejo Electoral de la Universidad mediante convocatoria electoral, conforme a la normatividad vigente :

- Representación a proveer.
- Requisitos
- Período
- Acto de inscripción de candidatos y fechas.
- Organización y Preparación.
- Designación de jurados y escrutadores.
- Fecha y lugar de la elección.
- Expedición de listados.
- Mecanismos de escrutinio.
- Fecha de promulgación de resultados.
- Notificación y nombramiento de elegidos.
- Mecanismos de Difusión.

PARÁGRAFO. En el evento en que ocurra vacancia absoluta por causa distinta al vencimiento del período de alguno los miembros de representación se deberá realizar, dentro de los siguientes diez (10) días calendario, todo el proceso de elección y designación del representante que deba ocupar la representación vacante.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO SÉPTIMO: Participación Democrática. El Consejo Electoral de la Universidad de la Amazonia establecerá las formas y procedimientos requeridos para que cada convocatoria de elección garantice la participación democrática de los estamentos de conformidad con las normas vigentes.

ARTÍCULO OCTAVO: Inhabilidades e Incompatibilidades. Las inhabilidades e incompatibilidades para participar en los procesos electorales internos serán únicamente las previstas de modo expreso en la Constitución Política y la Ley.

ARTÍCULO NOVENO: Difusión. Para garantizar la transparencia de los procesos democráticos en la elección de los representantes que se convocan, la convocatoria respectiva, se publicará y divulgará a través de la página web y la Emisora de la Universidad.

ARTÍCULO DÉCIMO: Tarjetón Electoral. Para todas las elecciones a que se refiere el presente acuerdo, el Consejo Electoral de la Universidad dispondrá la elaboración de tarjetones electorales con la indicación de la elección de que se trata, los nombres completos de los candidatos inscritos y la posibilidad de voto en blanco.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El Voto. El voto es un acto personal, individual y secreto y se realizará en cubículos que aseguren al elector la confidencialidad de su acto de sufragio y la libertad de interferencias de terceros en el mismo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Florencia a los cinco (5) días del mes de octubre de dos mil diez (2010)

Original Firmado
YEZID BELTRÁN BARREIRO
Presidente